

## ADOPCIÓN INTERNACIONAL

### TEMAS PRINCIPALES

### SECCIÓN DE OPINIÓN

- *Los niños y la adopción:  
Qué derechos y de quién*

### CONTACTOS

- *Autoridades Centrales*
- *Organizaciones intergubernamentales  
y no gubernamentales*

### FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Lecturas recomendadas*
- *Obras de referencia general*

### TABLÓN

- *Artículos 20, 21 y 35 de la  
Convención sobre los Derechos  
del Niño*
- *Cómo suscribirse*
- *Otros números disponibles*
- *Información general*

INTRODUCCIÓN	2
Perspectiva histórica general	2
Estadísticas y tendencias	3
EL MARCO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL	4
La Declaración de las Naciones Unidas	4
La Convención sobre los Derechos del Niño	4
El Convenio de La Haya en materia de Adopción Internacional	5
ABUSOS COMETIDOS EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	6
Métodos y medios	6
Consecuencias para el niño de las actividades y los procedimientos ilegales	7
Consecuencias de los abusos para la infancia en general	7
SITUACIONES DE ALTO RIESGO	7
Legislación	8
Tribunales y organismos administrativos	8
Política en materia de bienestar del niño y la familia	8
Adopciones privadas	8
Situaciones de emergencia, conflicto y postconflicto	9
"Revolución" sociopolítica y cambio económico repentino	9
Acogimiento internacional o colocación en hogares de guarda y cuidado temporáneo en el extranjero	9
PROMOVER UN ENFOQUE CENTRADO EN LA FAMILIA	10
La madre biológica "abandonada"	10
Institucionalización y adopción internacional	10
Reintegración familiar	11
Adopción nacional	11
CUANDO LA RESPUESTA ES LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	11
Sinopsis de un procedimiento correcto	11
PRINCIPALES PARTICIPANTES	15
Los protagonistas del Convenio de La Haya	15
Otros participantes posibles	16

*El Innocenti Digest es una publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF con el fin de suministrar información fiable y de fácil manejo sobre asuntos de interés relativos a los derechos del niño. Su objetivo es servir de instrumento de trabajo a quienes participan en la toma de decisiones a nivel ejecutivo, dirigen programas o de cualquier otra manera desarrollan su labor en ámbitos relacionados con la infancia.*

# INTRODUCCIÓN

Este *Digest* considera la adopción internacional una de las soluciones posibles al problema de los niños que no pueden vivir con sus propias familias. Los instrumentos internacionales más ampliamente aceptados determinan las condiciones que deben respetarse para constituir una adopción internacional que proteja y respete plenamente los derechos y el interés superior del niño. Aunque se están realizando considerables esfuerzos para aplicar las normas y los procedimientos establecidos, las prácticas habituales a menudo no las respetan. Por ello, este *Digest* se propone detectar abusos cometidos en la adopción internacional, e identificar las medidas necesarias para combatir dichas violaciones y mantener una “práctica ejemplar” en este terreno. No se pretende entrar a discutir los argumentos a favor y en contra del concepto o la práctica de la adopción internacional.

## Perspectiva histórica general

Cuando, tras la Segunda Guerra Mundial, empezó a utilizarse con mayor frecuencia la adopción internacional, era una respuesta humanitaria específica ante la situación de los niños que habían quedado huérfanos a causa de la guerra. Sobre todo familias de EE.UU., pero también algunas de Canadá, Australia y Europa, adoptaron niños huérfanos procedentes de Alemania, Italia y Grecia, países en los que existía una situación de emergencia. También se adoptaron niños chinos y japoneses, aunque en menor medida.

La guerra de Corea, en los años cincuenta, hizo surgir una nueva generación de niños abandonados o huérfanos, que fueron acogidos por familias adoptivas occidentales. Muchos de estos niños eran hijos de madres asiáticas y soldados estadounidenses, quienes posteriormente se desentendieron de ellos. Junto con sus madres, estos niños eran objeto de una fuerte discriminación en sus países de origen, como también les ocurrió a las jóvenes vietnamitas en su misma situación y a sus hijos unos diez años más tarde. A finales de los años sesenta, la adopción adquirió una imagen de “solidaridad con el Tercer Mundo”, una ideología vigente en los países industrializados de aquella época y que requería acciones prácticas para compartir la responsabilidad de los enormes problemas a los que tenían que enfrentarse las colonias recién independizadas.

Inicialmente, lo que más preocupaba en relación con la adopción internacional eran los problemas derivados de las diferencias existentes entre los sistemas legales de los países de acogida y de los países de origen, así como los problemas que se habían observado en lo referente a la adaptación del niño a su nuevo entorno y la capacidad de los padres adoptivos para satisfacer las necesidades específicas del niño en relación a ello. Asimismo, empezó a susci-

## Adopción nacional e internacional

La adopción es una medida de protección y bienestar, que permite a los niños huérfanos o abandonados de forma definitiva beneficiarse de una familia permanente. Esta práctica presenta la adopción nacional (o dentro del país, o interna) y dos modalidades de adopción internacional:

- Una adopción *nacional* es aquella en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado tienen la misma nacionalidad y residen en el mismo país.
- La adopción *internacional*, por su parte, distingue entre:
  - a) aquella en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos (esta situación suele ser llamada *adopción en otro país*);
  - b) aquella en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño (*adopción internacional* en sentido estricto).

De este modo, algunos ejemplos de adopción internacional serían: del tipo a): la adopción de una niña brasileña por parte de ciudadanos brasileños con residencia en Italia; del tipo b): si la niña brasileña fuese adoptada por ciudadanos italianos residentes en Brasil; y si la niña brasileña fuese adoptada por ciudadanos italianos residentes en Italia sería una adopción internacional del tipo a) y b) al mismo tiempo.

El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993 (véase página 5), hace esta distinción y limita el ámbito de aplicación de este instrumento exclusivamente a aquellas adopciones en las que el niño tenga que ser trasladado a otro país.

tarse con mayor frecuencia la cuestión ética acerca de la conveniencia de sacar a un niño de su propio país en lugar de proporcionarle allí la asistencia y la protección necesarias.

A mediados de los años cincuenta ya estaban teniendo lugar las primeras consultas internacionales sobre este tema. En 1960, se celebró en Leysin, Suiza, bajo los auspicios de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, un seminario sobre adopción internacional, del cual surgieron los primeros principios sobre el tema. Estos principios de

Leysin han servido de referencia para todos los instrumentos internacionales posteriores que trataban esta materia. Una Conferencia Mundial sobre Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda, celebrada en Milán, Italia, en 1971, volvió a dirigir la atención internacional sobre la insuficiencia de las normas internacionales para salvaguardar los intereses de los niños adoptados.<sup>(52)</sup>

Sin embargo, fue más tarde, bien entrados los años setenta, cuando empezaron a expresarse serias preocupaciones acerca de la “exportación masiva” de niños procedentes de países en vías de desarrollo económico. En las sociedades occidentales, había surgido una clara “demanda” de niños que venía acompañada por una, hasta entonces desconocida, multitud de agencias e intermediarios que empleaban métodos más o menos aceptables para satisfacer dicha demanda. Este fenómeno se debía, en parte, a la mayoría de edad de la generación del “baby boom” (explosión demográfica tras la Segunda Guerra Mundial) y a la presión social que se ejercía sobre las parejas para que tuviesen descendencia. En ese momento, la práctica de la adopción también era mejor aceptada por la sociedad que en tiempos pasados.

En 1982 se dio un paso fundamental para promover a nivel internacional el reconocimiento de normas que reglamentaran los procedimientos para asegurar la protección de los niños. Profesionales de diversas partes del mundo aprobaron las denominadas “Directrices de Brighton para la adopción internacional”, que se basaban en el borrador de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda y que habían sido preparadas por una serie de organizaciones no gubernamentales (ONGs), entre las cuales cabe destacar el Consejo Internacional de Bienestar Social (ICSW) y el Servicio Social Internacional (SSI), así como el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. (Las Directrices fueron revisadas y confirmadas posteriormente, durante una conferencia del ICSW que se celebró en Hong Kong en 1996.)<sup>(17)</sup>

Al mismo tiempo que la demanda de niños para la adopción ha seguido aumentando en el mundo industrializado, la fertilidad ha ido disminuyendo, por lo que cada vez existen menos niños susceptibles de una adopción nacional. Algunos de los cambios demográficos y sociales que han contribuido a que este número sea cada vez más reducido son: un mayor acceso a los métodos anticonceptivos, la legalización del aborto, una mayor participación de las mujeres en el mundo laboral y una postergación cada vez mayor de la maternidad. También contribuye el hecho de que, poco a poco, el ser madre soltera esté dejando de ser considerado un estigma, así como la ayuda que muchas de estas madres reciben del Estado, lo que evita que se produzcan tantos abandonos.

Esta “demanda estructural” de niños para la

adopción en los países de renta alta ha podido satisfacerse gracias a la "oferta estructural" de niños "disponibles" para la adopción en los países de renta baja. En las últimas décadas ha aumentado cada vez más el número de niños abandonados o huérfanos en los países en desarrollo como consecuencia de la transformación socioeconómica, en especial tras la rápida urbanización de Latinoamérica, de África y de algunos países asiáticos; a ello también han contribuido los problemas existentes en Europa Central y del Este, así como las guerras, los conflictos étnicos y las catástrofes naturales que azotan a la población en diferentes partes del mundo.

Consecuentemente, la adopción internacional ha pasado a representar, en muchos aspectos, la convergencia de la "oferta" y la "demanda". Una de sus manifestaciones concretas más recientes es la utilización de Internet para fomentar la adopción mediante procedimientos que a menudo implican comerciar con niños, así como para promover la adopción privada y ofrecer "atajos" que agilicen el proceso legal de la adopción. El "lenguaje de la economía", por consiguiente, "ha hecho su aparición", transformando una medida que en su día fue puramente humanitaria en un "fenómeno social más complejo y controvertido".<sup>22</sup> En otras palabras, la adopción internacional, que debería ser considerada como una de las opciones posibles dentro de una serie de medidas para el bienestar infantil de un niño concreto que necesita cuidados y protección, ha dejado de ser una medida destinada exclusivamente a garantizar el bienestar del niño, tal como se proponía ser originariamente. En cierto número de casos se ha convertido en una actividad con fines lucrativos muy rentable, en la que con frecuencia intervienen importantes intereses económicos, que cuenta con grupos de presión propios, y en la que se trata a los niños como pura mercancía.

## Estadísticas y tendencias

El único estudio conocido<sup>23</sup> que tiene como fin evaluar la incidencia global de la adopción internacional, escrito por S.L.Kane y publicado en 1993, mostró que "al menos" entre 170.000 y 180.000 niños se vieron implicados en procesos de adopción internacional entre 1980 y 1989. En ese período, la adopción internacional aumentó en un 62%, proveniente el 90% de los niños de tan sólo 10 países. Por otra parte, el número de países de origen de estos niños ascendió desde 22 en 1980 hasta la sorprendente cifra de 68 países en 1990. Asia era la región de la que procedían más niños, seguida de Sudamérica; el país que envió más niños al extranjero fue Corea, que registró 61.235 adopciones durante ese período, seguido por la India (15.325) y Colombia (14.837).

Kane tuvo serias dificultades para cuantificar las adopciones internacionales. En varios países de acogida (Austria, Irlanda, Alemania y el Reino Unido), la recopilación de datos sobre adopción internacional no estaba centralizada. En otros países (Bélgica y Suiza), los datos probablemente eran ligeramente más elevados por estar relacionados con la cantidad de visados concedidos con la finalidad de tramitar las adopciones más que con el número real de niños extranjeros adoptados. En algunos países de acogida

## Clara tendencia al alza de las adopciones internacionales Ejemplos de algunos de los principales países de acogida entre 1993 y 1997

	1993	1994	1995	1996	1997	1993-7
Canadá	1740	2045	2022	2064	*1799	** 9670
EE.UU.	7377	8333	9679	11340	13620	50349
Francia	2783	3075	3028	3666	3528	16080
Italia	1696	1712	2161	2649	2019	10237
Países Bajos	574	594	661	704	666	3199
Suecia	934	959	895	908	834	4530
Suiza	923	741	665	742	733	3804
Total	16027	17459	19111	22073	23199	**97869

\*Los datos de 1997 son preliminares

\*\*Si se tiene en cuenta que los datos de Canadá están incompletos, la cifra total debería ser más alta.

Fuentes: Canadá: Ministry of Community and Social Services (Ministerio de Servicios Sociales y Comunitarios), 1998; EE.UU.: U.S. State Department, Bureau of Consular Affairs (Departamento de Estado, Oficina Consular), julio de 1998; Francia: Ministère des Affaires Étrangères (Ministerio de Asuntos Exteriores), 1998; Italia: Ministero di Grazia e Giustizia (Ministerio de Gracia y Justicia), junio de 1998; Países Bajos: Ministry of Justice (Ministerio de Justicia), mayo de 1998; Suecia y Suiza: International Social Service (Servicio Social Internacional), Ginebra, 1998.

(Israel) no se disponía de ninguna estadística, y en otros, al parecer, sólo las había en ciertas provincias (Quebec, en Canadá). Algunos (Finlandia) carecían de un desglose por países de origen. Las estadísticas de los países de origen parecían ser todavía menos fiables y completas que las de los países de acogida.

Hoy en día, como en el pasado, el principal país de acogida de niños adoptivos extranjeros es Estados Unidos, responsable de aproximadamente la mitad del total de las adopciones. (Aun así, el mayor número de niños extranjeros adoptados per cápita no se da allí, sino en Suecia, un país con 8,8 millones de habitantes, que desde finales de los años sesenta ha recibido unos 40.000 niños extranjeros). Según datos oficiales, en 1997 los padres estadounidenses adoptaron un 85% más de niños extranjeros

que en 1993 (13.620 frente a 7.377), con un total de más de 50.000 adopciones internacionales constituidas durante ese período. (Al mismo tiempo, los datos indican que unos 500 niños procedentes de EE.UU., la mayoría de ellos afroamericanos, son adoptados cada año por familias de Australia, Canadá y Europa Occidental; pero debido a que los EE.UU. no exigen visado de salida resulta imposible llevar la cuenta de estos niños, por lo que esta cifra podría ser mucho más elevada).<sup>24</sup> Otros países de acogida importantes son Canadá, Francia, Italia, Países Bajos, Suecia y Suiza. Según los datos provenientes de los siete países de acogida más importantes, las cifras anuales de adopción internacional han aumentado claramente entre 1993 y 1997.

A menudo ya existe algún tipo de vínculo o rela-

## Medidas para el bienestar infantil

Si, a pesar de las ayudas y asistencia proporcionadas, la familia del niño o la familia extensa no puede o no quiere ocuparse del desarrollo del niño, es necesario encontrar una forma de cuidado alternativa, entre las que podríamos encontrar:

- **La institucionalización:** la forma más sencilla de responder a la necesidad de cuidados y protección del niño; generalmente se adopta esta medida porque no se han creado otras alternativas viables, porque no se toman suficientemente en consideración otras alternativas existentes o porque es necesario proporcionar cuidados especializados y continuos.
- **Los hogares de guarda o el acogimiento:** la colocación autorizada en un hogar "de guarda", supervisado por los servicios sociales, y que a menudo implica una compensación económica para cubrir los gastos adicionales que se deriven para la familia.
- **La tutela:** en casos específicos, el proceso socio-legal en el cual se designa a una persona, por lo general a un pariente, para que se haga responsable del niño y de sus pertenencias hasta que éste alcance la mayoría de edad.
- **La Kafala:** una forma de cuidado establecida por la Ley Islámica, reconocida legalmente y considerada definitiva. Según la Kafala, el niño no adquiere ni el apellido de la familia que lo acoge ni derechos hereditarios, de conformidad con el precepto de la Ley Islámica según el cual los lazos de sangre no pueden modificarse.
- **La adopción:** ésta puede ser "simple", en cuyo caso el niño conserva ciertos lazos legales y económicos con su familia biológica (por ejemplo, los derechos hereditarios), pudiendo incluso llegar a mantener su apellido; sin embargo, la mayoría de las adopciones que se llevan a cabo hoy en día son "plenas", y suponen irrevocable y definitivamente el fin de la relación entre el niño y sus padres biológicos, creándose en su lugar una relación análoga entre el niño y sus padres adoptivos.



ción entre ciertos países de origen y de acogida. Por ejemplo, los datos oficiales revelan que entre 1993 y 1997 las familias de EE.UU. solían tratar principalmente con Rusia para solicitar niños en adopción (10.442), aunque también lo hacían con China (10.177) y Corea (8.406). Desde hace poco, España prefiere Colombia a cualquier otro país de origen, aunque sigue manteniendo lazos muy estrechos con India y China. Italia, por el contrario, entre 1993 y 1997 adoptó niños procedentes principalmente de Rumania, Brasil y Rusia. También se producen adopciones entre países asiáticos; por ejemplo, niños taiwaneses adoptados por familias malasias.<sup>(3)</sup>

La política de adopción de ciertos países de origen varía en función de la situación política y económica que estén atravesando. A menudo se solicita la paralización de las adopciones internacionales para que puedan investigarse los abusos o para que pueda crearse una legislación adecuada. (El ejemplo más reciente es la suspensión de todas las adopciones de niños procedentes de Guatemala, anunciada en diciembre de 1998 tras hacerse públicas numerosas acusaciones de fraudes en materia de adopción). Cuando se cierran las fronteras, la demanda suele dirigirse a otros países, un fenómeno muy evidente en Europa Central y del Este.

La adopción internacional era un fenómeno muy poco común durante los regímenes socialistas, y prácticamente no existía precisamente en aquellos países que más tarde, durante la "transición" de los años noventa, experimentarían un repentino aumento del mismo. En Albania, el número de adopciones internacionales, si bien era pequeño, no tenía precedentes locales, y debido a los abusos que se estaban cometiendo, el Presidente, en una rápida intervención, prohibió a mediados de marzo de 1992 este tipo de adopciones, solicitando a la vez asesoramiento internacional para elaborar nuevas leyes. La situación de Rumania era mucho más dramática: un país que en 1989 había registrado menos de 30 adopciones internacionales fue testigo de la salida de más de 10.000 niños entre enero de 1990 y julio de 1991, momento en que el Presidente de Rumania pidió la paralización de estas adopciones (que duró nueve meses) como consecuencia de los abusos y del tráfico de niños que se estaban produciendo. Desde entonces, la adopción internacional ha experimenta-

do un notable aumento en otros países de esta región, tales como Bulgaria y, especialmente, Rusia.

Las reacciones ante este aumento en las cifras fueron, en algunas ocasiones, muy violentas. En 1992, la Dra. Alexandra Zugravescu, por aquel entonces Directora del Comité Rumano de Adopciones (organismo gubernamental), calificó esta salida masiva de niños rumanos como "una tragedia nacional". En un artículo titulado "Hands Off Our Babies" ("Dejen en paz a nuestros bebés"), que fue publicado en el *New York Times* en junio de 1997, la señora Shevardnadze, Primera Dama de Georgia,

declaró que paralizaría todas las adopciones internacionales en su país, aun cuando el número de niños implicados era todavía reducido.<sup>(5)</sup> En ese momento, estaba ya en vigor una moratoria *de facto* de 10 meses, que teóricamente finalizó cuando el Presidente Shevardnadze aprobó una nueva ley en materia de adopción internacional el 17 de octubre de 1997. No obstante, la incertidumbre que existía en torno a los procedimientos de adopción impidió que esta nueva ley se aplicase hasta transcurridos varios meses. □

## EL MARCO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL

Aunque la adopción internacional no sea demasiado importante desde el punto de vista cuantitativo, si se la compara, por ejemplo, con otras medidas para el bienestar del niño, este fenómeno ha despertado un gran interés en círculos legales internacionales, lo que pone de manifiesto la enorme trascendencia de los problemas cualitativos que se derivan de ella. El desarrollo del derecho internacional en lo referente a esta cuestión también es una muestra de la creciente preocupación respecto a los tremendos abusos que se están cometiendo contra el espíritu y los procedimientos de la adopción internacional.

Además de los múltiples acuerdos y convenciones que existen en el ámbito regional, sobre todo en Latinoamérica y Europa, también existen declaraciones (que legalmente no son vinculantes) y convenciones (que sí son vinculantes) que establecen una serie de principios y normas en materia de adopción internacional; las principales se abordan a continuación.

### La Declaración de las Naciones Unidas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (en lo sucesivo Declaración de las Naciones Unidas), de 1986, establece que:

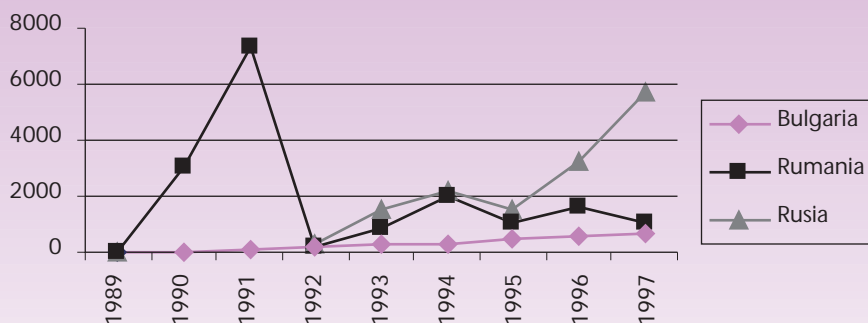
Quando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia. (Art.17).

Esta Declaración establece dos consideraciones fundamentales a tener en cuenta: asegurar que todo aquél que resulte involucrado de modo directo en el proceso sea adecuadamente asesorado y garantizar que personal cualificado lleve a cabo un seguimiento de la relación entre el niño y los futuros padres adoptivos antes de que tenga lugar la adopción. Además, destaca la importancia de evitar los secuestros de niños, de impedir que se obtengan, como resultado de la adopción, beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella, y de proteger los intereses jurídicos y sociales del niño. Resulta interesante observar que dicha Declaración no hace alusión a este tipo de fenómenos en lo que se refiere a la adopción nacional.

### La Convención sobre los Derechos del Niño

La disposición de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) que hace referencia expresa a la adop-

Adopción internacional de 1989 a 1997, Bulgaria, Rumania y Rusia



Fuente: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, base de datos Transmonee, excepto para Rumania (1989-1994), Autoridad Central Rumana; y Rusia (1991-1992), informe del Estado Parte para el Comité de los Derechos del Niño.

ción es el Artículo 21, el cual establece los principios básicos que deben cumplirse a la hora de decidir la adopción nacional o internacional de un niño (véase la contraportada, pág. 24). El borrador inicial de este artículo comenzaba haciendo referencia a la obligación de los Estados Partes de “facilitar” la adopción. Sin embargo, cuando el texto del artículo iba a pasar la segunda lectura, la Declaración de las Naciones Unidas ya se había aprobado y, además, los años ochenta habían proporcionado una gran cantidad de ejemplos de tremendos abusos cometidos en relación con la adopción internacional. Como resultado, en la versión final de este artículo, si bien se reconoce que “la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño”, se modificó por completo su redacción inicial para destacar el deber de los Estados Partes de garantizar “que el interés superior del niño” sea “la consideración primordial” en cualquier adopción y de hacer que se respeten plenamente las normas y los procedimientos establecidos. Es importante destacar que éste es el único precepto de la CDN donde el interés superior del niño es ‘la’ y no sólo ‘una’ consideración primordial.

Per otra parte, el Artículo 21 no es de ningún modo la única disposición de la CDN que hace referencia directa a la adopción internacional; el Artículo 35 dispone expresamente que los Estados Partes deberán tomar las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños. De un modo más general, el Artículo 8 reconoce el derecho que tienen los niños desde el momento en que nacen a una identidad (nombre, nacionalidad y relaciones familiares) y a ser protegidos contra una privación ilícita de esa identidad. El Artículo 7 establece el derecho del niño, “en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. El Artículo 12 se refiere al derecho del niño a que se tengan en cuenta sus opiniones y a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. El Artículo 20.3 destaca que, cuando se vayan a considerar diversas formas de cuidado alternativo, “se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

También es importante el Artículo 25, relativo a la necesidad de realizar un examen periódico de la forma de internación a que esté sometido el niño, ya que muchos de los niños con posibilidades de ser adoptados viven en orfanatos u otro tipo de instituciones, donde a menudo son “olvidados” hasta la edad adulta. Este examen periódico servirá para garantizar que los padres, tutores o autoridades competentes tomen algún tipo de decisión, en el menor tiempo posible, sobre la reunificación del niño con su familia biológica o con la familia extensa, o sobre su cuidado permanente por una familia adoptiva.

La CDN establece que la posibilidad de constituir una adopción internacional sólo se debe plantear cuando se haya demostrado que no se dispone una familia alternativa u otro medio de cuidado adecuado para el niño en su propio país de origen. Este principio de “subsidiariedad” responde al derecho de los niños “privados de su medio familiar... a la pro-

tección y asistencia especiales del Estado” (es decir del Estado en el que el niño está viviendo) (Art.20.1).

## El Convenio de La Haya en materia de Adopción Internacional

El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (en lo sucesivo el Convenio de La Haya) fue adoptado el 29 de mayo de 1993 y entró en vigor el 1° de mayo de 1995. En su redacción intervinieron más de 60 países y unas 10 ONGs internacionales, y tiene por objeto:

- Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;
- Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados Contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga el secuestro, la venta o el tráfico de niños;
- Asegurar el reconocimiento en los Estados Contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio (Artículo 1).

Por lo tanto, el Convenio de La Haya fue diseñado principalmente para establecer un mecanismo de cooperación internacional que pusiera en práctica las disposiciones de la CDN relativas a la adopción entre países (véanse las páginas 11, 14-15 para más detalles). Este Convenio establece responsabilidades y tareas que deberán ser compartidas entre los Estados de origen y los Estados de acogida, al mismo tiempo que respeta la diversidad en cuanto a la organización y la legislación de cada Estado. Uno de sus principios fundamentales es que la adopción no es un asunto individual que pueda dejarse exclusivamente en manos de los

padres biológicos, de los tutores legales, de los futuros padres adoptivos o de otro tipo de intermediarios, sino una medida jurídica y social que debe proteger al niño. Por consiguiente, los procedimientos de adopción internacional deberían ser, en última instancia, responsabilidad de los Estados que se vean involucrados en ellos, los cuales deberán garantizar que la adopción responda al interés superior del niño y respete sus derechos fundamentales.

Básicamente, el Convenio de La Haya convierte este ‘principio’ de subsidiariedad en una norma, reconociendo que “la adopción internacional ofrece la ventaja de dar una familia permanente a un niño *que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen*” (cursiva del autor). Este Convenio refleja la política recomendada a nivel internacional en relación con las diferentes medidas de cuidado y atención de los niños, la cual, al mismo tiempo que reconoce que cada niño es especial y que las decisiones que vayan a afectar a su vida deben basarse en un absoluto respeto de esta naturaleza irreplicable y única de cada niño, establece también la siguiente *jerarquía de opciones*, con el fin de salvaguardar según los criterios generalmente reconocidos el “interés superior” del niño:

- *las soluciones familiares* (regreso a la familia biológica, colocación en hogares de guarda o acogimiento, adopción) se preferirán, por norma general, al *internamiento en instituciones*;
- *las soluciones permanentes* (regreso a la familia biológica, adopción) se preferirán a las *provisionales* (internamiento en instituciones, hogares de guarda o acogimiento);
- *las soluciones nacionales* (regreso a la familia biológica, adopción nacional) se preferirán a las internacionales (adopción internacional).

El 7 de abril de 1999 eran 30 los **Estados Contratantes** y otros 11 Estados habían manifestado su intención de ratificar el tratado, firmándolo. □

### Estados Contratantes del Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Diecisiete países de origen (→) y trece países de acogida (←) han ratificado el Convenio de La Haya, o han adherido a él, a 7 de abril de 1999.

Andorra ←	Costa Rica →	Israel ←	Perú →
Australia ←	Dinamarca ←	Lithuania →	Polonia →
Brasil →	Ecuador →	Mexico →	Rumania →
Burkina Faso →	El Salvador →	Moldavia →	Sri Lanka →
Burundi →	España ←	Noruega ←	Suecia ←
Canadá ←	Filipinas →	Nueva Zelanda ←	Venezuela →
Chipre ←	Finlandia ←	Países Bajos ←	
Colombia →	Francia ←	Paraguay →	

Fuente: <http://www.hcch.net>

# ABUSOS COMETIDOS EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

A lo largo del proceso de adopción pueden producirse violaciones de los derechos fundamentales del niño, a menudo perpetradas con la excusa de que supuestamente se está llevando a cabo una acción humanitaria y 'justificadas' desde el punto de vista simplista de que, de algún modo, a un niño siempre le 'irá mejor' en un país materialmente rico. En las acciones y procedimientos ilegales pueden intervenir redes criminales, intermediarios de todo tipo y parejas dispuestas a llevar a cabo, a ser cómplices de, a tolerar o simplemente a "hacer la vista gorda" ante algunos tipos de abuso con el fin de asegurar la adopción. La diversidad de métodos empleados y el gran número de personas que pueden llegar a intervenir en el proceso son claros ejemplos de lo difícil que resulta proteger los derechos del niño en el ámbito de las adopciones internacionales. El desafío es aún mayor si se tiene en cuenta que en muchos de estos casos, por no decir en la mayoría, la adopción presenta las características formales propias de un procedimiento perfectamente legal.<sup>(1)</sup>

La "adopción con fines comerciales" (un nombre no demasiado apropiado ya que es, lógicamente, el procedimiento, y no el fin, lo que es "comercial") es un aspecto del que se encarga el Relator Especial de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La trata de niños a menudo implica la connivencia de una vasta red de individuos (que no suelen conocerse entre ellos): desde 'avizores' en busca de chicas embarazadas hasta miembros del personal de un hospital, médicos y parteras; funcionarios encargados de llevar el registro de nacimientos, abogados y responsables del control de pasaportes y visados. Esta enorme red puede extenderse hasta los países de acogida, donde existen intermediarios que se encargan de colocar a estos niños. Un informe de 1994 destaca la expansión de mercados clandestinos en torno a la adopción internacional en muchos antiguos países comunistas. También se recibieron informes sobre este tema de Turquía, Grecia,<sup>(2)</sup> Jordania y diversos países de Latinoamérica.

## Métodos y medios

A medida que la preocupación por el incumplimiento de las normas va creciendo y, en consecuencia, van desapareciendo poco a poco las lagunas legales y de procedimiento, se van desarrollando también nuevos métodos capaces de eludir las normas y leyes establecidas con el fin de satisfacer la creciente demanda de niños para adopción. Por este motivo, resulta prácticamente imposible ofrecer una lista completa de los abusos que se cometen. Los que aparecen a continuación son los métodos más empleados, tanto individualmente como en combinación entre sí, de los que se tiene conocimiento hasta la fecha:

*Intentar modificar la política y los procedimientos de adopción*

- Intentar persuadir a las autoridades nacionales competentes de que aumenten el número de niños disponibles para la adopción o hagan excepciones a ciertas leyes o procedimientos en determinados casos. Estos intentos pueden llegar hasta el punto de ejercer presiones políticas y económicas muy cuestionables.

*Obtener niños para la adopción de forma ilegal*

- El secuestro de bebés y de niños pequeños, con métodos que pueden ir desde el simple secuestro del niño en el mercado local hasta organizar su raptó por una "baby-sitter". Por citar sólo un ejemplo, se sabe que en Honduras, en 1992, ciertos altos funcionarios del gobierno estuvieron actuando como receptores de niños secuestrados a familias pobres, escondiéndolos en "centros de engorde" (incluida la casa de uno de estos altos funcionarios) y vendiéndolos a parejas extranjeras por 5.000 dólares cada uno cuando había pasado tiempo suficiente como para estar fuera de peligro. El escándalo hizo que el Gobierno pusiese fin a las adopciones internacionales de manera inmediata.<sup>(3)</sup>
- Identificar madres potencialmente vulnerables (especialmente madres solteras adolescentes) e incitarlas a renunciar a su futuro hijo o a su bebé recién nacido. Esta presión puede ejercerse antes de que nazca el niño, en la clínica de maternidad, en el hospital o en cualquier otra institución. En algunos casos, esta presión se basa aparentemente en el principio moral o religioso de que una madre que tiene un hijo fuera del matrimonio no es la persona más adecuada para educarlo como se debe; en otros casos, se fundamenta en la convicción de que un niño estará forzosamente mejor con una pareja, sobre todo si ésta tiene más medios económicos que la madre del niño. A veces esta presión se ve reforzada por la oferta de cuidados gratuitos antes y después del nacimiento del niño.
- Informar erróneamente a la madre, haciéndole creer que su hijo nació muerto o que murió poco después de nacer, posibilitando así la salida del niño de la maternidad de forma anónima.
- Entregar un niño a cambio de una compensación material o económica destinada a la familia, al director o al personal del centro, o incluso, en algunas ocasiones, al propio centro. Por citar uno de los muchos ejemplos, una delegación internacional descubrió que en Albania, en 1992, se estaban dando casos de niños entregados por sus padres biológicos a cambio de bienes de consumo (televisores, máquinas fotográficas o relojes) o de dinero.<sup>(4)</sup> Del mismo modo, una intermediaria que actuaba en Washington y que se encargó de 'facilitar' la entrada de más de 600 huérfanos de origen ruso en los EE.UU. entre 1992 y 1994, admitió en una entrevista haber

suministrado material médico, ropa, juguetes y alimentos a los orfanatos. En vez de ofrecerles simplemente dinero, preguntaba qué era lo que necesitaban. Según sus propias palabras: "De este modo, no se sienten mal. No tienen la sensación de estar vendiendo a los niños".<sup>(5)</sup>

- Ofrecer a las mujeres incentivos económicos para que conciban un hijo con el único fin de darlo a un país extranjero para la adopción.
- Proporcionar deliberadamente información falsa a los padres biológicos sobre las consecuencias de la adopción para obtener su consentimiento. Por ejemplo, asegurarles, o dejarles creer, que se les permitirá mantener contacto con el niño o recibir noticias suyas una vez que se haya constituido la adopción. En los países donde la adopción simple es la norma (Corea, por ejemplo), no resulta difícil engañar a los padres con este método.
- Proporcionar información falsa a los futuros padres adoptivos. La Oficina Consular de los EE.UU., por ejemplo, advierte que uno de los "engaños" más frecuentes es aquél en el que actúan intermediarios que ofrecen un niño supuestamente sano para la adopción sabiendo que está gravemente enfermo.<sup>(6)</sup>

*Obtener permisos de adopción de forma ilegal*

- Falsificar, u obtener mediante engaños, certificados de idoneidad para adoptar, que son aceptados por las autoridades del país de origen del niño que va a ser adoptado.
- Sobornar a funcionarios locales o del gobierno central, así como a jueces, para asegurarse de que las resoluciones de éstos serán favorables. Por ejemplo, un juez corrupto puede llegar a aceptar documentos falsos en los que supuestamente consta el consentimiento de los padres biológicos.

*Evitar de forma ilegal el proceso de adopción*

- Realizar declaraciones falsas de nacimiento o de maternidad y paternidad. Los propios parientes o una "madre" fingida de estos niños renuncian a ellos alegando ser los padres biológicos, cuando en realidad sólo son personas que los han estado cuidando durante un período determinado. En otros casos, intervienen activamente tanto la madre biológica como los futuros padres adoptivos, como cuando, por ejemplo, previo acuerdo entre ellos, la madre biológica se registra en el hospital con el nombre de la futura madre adoptiva o asigna la paternidad del niño al futuro padre adoptivo; de este modo, se evita por completo tener que pasar por los trámites legales de la adopción.
- "Obtener" un niño haciéndolo pasar por un tercer país. Un ejemplo de principios de los noventa es el de algunas parejas irlandesas que no cumplieron con todo el proceso legal para adoptar niños rumanos y, por lo tanto, tuvieron que traerlos vía Inglaterra, ya que al estar en dicho país sólo "en



tránsito” no pasaban ningún control, y entre Irlanda e Inglaterra no existen controles de aduana de forma sistemática. Cuando estas familias irlandesas intentaron registrar estas adopciones tuvieron problemas con las autoridades de su país, ya que se habían equivocado al considerar que la adopción era ya “un hecho consumado”.

## Consecuencias para el niño de las actividades y los procedimientos ilegales

El hecho de exigir que se respeten los derechos del niño en el proceso de una adopción internacional no es simplemente una cuestión moral o un fin en sí mismo. Las violaciones de estos derechos pueden repercutir en el niño de forma catastrófica. Aunque las adopciones internacionales que han sido tramitadas de forma ilegal no están condenadas de antemano al fracaso, sí es cierto, sin embargo, que las posibilidades de que fracasen, antes o después, son mucho mayores.

El derecho del niño a una identidad conlleva de forma implícita el derecho a conocer la verdad acerca de sus orígenes. El Artículo 30 del Convenio de La Haya establece que los Estados Contratantes deberán asegurar la conservación de “la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño”, así como el acceso a esta información “en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado”.

Cuando en el curso de una adopción internacional se recurre a procedimientos ilegales, se está poniendo en peligro la identidad del niño. En el caso del tráfico de niños, por ejemplo, desaparece definitivamente toda posibilidad de acceder a la información relativa a la familia del niño secuestrado, a sus raíces étnicas y a su historial médico. Para no dejar rastro del secuestro, las personas que trafican con estos niños a menudo los trasladan a otros países antes de tramitar su adopción internacional; en un informe se menciona una red criminal que se dedicaba a secuestrar niños de Guatemala, obtener partidas de nacimiento y pasaportes falsos, llevarlos a El Salvador y a Honduras y desde allí tramitar su adopción en un tercer país.<sup>(53)</sup> Estos niños y otros muchos en su misma situación jamás podrán conocer sus orígenes, ni siquiera dónde nacieron.

Cada vez se tiene más certeza de que la imposibilidad de conocer el pasado de uno mismo afecta negativamente al individuo. Numerosos estudios han demostrado que un niño adoptado necesita conocer la mayor información posible sobre su verdadera identidad para desarrollar una personalidad equilibrada.<sup>(54)</sup> Esta percepción ha traído consigo una mayor transparencia en lo que se refiere a los orígenes familiares del niño adoptado. En algunos países se ha revelado el contenido de informes archivados, e incluso un pequeño número, aunque cada vez mayor, de padres adoptivos establece y mantiene contacto con los padres biológicos del niño (incluyendo derechos de visita). Esta nueva práctica, que se conoce como “adopción abierta” por oposición a la “adopción exclusiva”, es particularmente viable cuando los niños adoptados tienen ya una cierta edad.<sup>(72)</sup>

También corre peligro la identidad nacional del niño. Se han descrito casos de “exportación” de madres embarazadas a países en los que los procedi-

mientos no son tan rigurosos. Un ejemplo de principios de los años noventa es el de una red criminal que llevaba mujeres albanesas, rumanas, yugoslavas y de otras nacionalidades hasta Budapest (Hungria) para que diesen a luz allí y, posteriormente, entregaran sus hijos a padres extranjeros, principalmente estadounidenses, que los estaban esperando; estos intermediarios tan emprendedores se embolsaban la mayor parte del dinero entregado. Cuando el Gobierno desmanteló esta operación surgieron dificultades para determinar la nacionalidad de estos niños, que habían nacido en Hungría pero tenían madres extranjeras.<sup>(93)</sup>

Los niños llevados de forma ilegal a otro país (como en el caso mencionado anteriormente de niños rumanos en Irlanda) a menudo se encuentran en un ‘limbo’. Si han perdido la nacionalidad de su país de origen como consecuencia de la adopción (una adopción no reconocida en el país de acogida debido a las irregularidades), se enfrentarán con la precaria situación de ser apátridas.

La nacionalidad del niño también puede plantear problemas en los casos en que fracasa la adopción, lo cual es bastante probable cuando no se respetan garantías tales como un adecuado asesoramiento de los futuros padres adoptivos, la elaboración de los correspondientes estudios psicosociales o una cuidadosa selección de la familia apropiada para cada niño. Un estudio sobre 57 adopciones internacionales que habían fracasado en Suiza mostró que en más de la mitad de los casos el niño no había adquirido en ningún momento la nacionalidad suiza, que en los casos de adopción internacional sólo se concede tras un período de prueba que dura dos años. En el caso de un “niño de la calle” colombiano, adoptado por una familia suiza cuando tenía 10 años, pero que posteriormente fue internado en una institución a causa de los enormes problemas que planteaba, se demostró que aún después de residir durante trece años en Suiza no disponía de un seguro de accidentes que le cubriera ni podía acceder a un puesto de trabajo como aprendiz; parecía seguir siendo un “extranjero” en el país que él ya había llegado a considerar su patria. Su solicitud de nacionalización fue rechazada aduciendo que había contraído deudas y que tenía problemas con la ley.<sup>(41)</sup>

La suerte de los niños discapacitados o gravemente enfermos (sobre todo el de aquellos afectados por el VIH/SIDA y otras enfermedades incurables) ha sido generalmente bastante desdichada. En algunos casos, eran presentados a sus futuros padres adoptivos como niños completamente sanos; en otros casos, los padres adoptivos eran informados sobre la enfermedad del niño, pero, al no haber sido adecuadamente asesorados o no haber pasado por el necesario proceso de adaptación, no eran conscientes de todos los cuidados

que el niño requería. Muchos de estos niños fueron rechazados por sus padres adoptivos y han acabado en instituciones en países alejados del suyo o, simplemente, han sido devueltos a su país de origen.

## Consecuencias de los abusos para la infancia en general

Las consecuencias de los abusos cometidos durante una adopción van mucho más allá del niño que de hecho es adoptado.

Ante todo, el hecho de permitir que estas situaciones persistan, bien porque se hace caso omiso de ellas, o bien, lo cual es todavía peor, porque se intentan justificar en ‘el interés superior del niño’, perpetúa la idea de que pueden tomarse decisiones importantes acerca de la vida del niño sin recurrir a la legislación, según el antojo de cada uno y, por si fuera poco, atendiendo a consideraciones de carácter económico. Esto refleja una actitud hacia la infancia totalmente contraria al espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En segundo lugar, el hecho de que se produzcan tantas adopciones internacionales en las que se cometen abusos afecta potencialmente a todos aquellos niños que han sido abandonados en el país en cuestión, o que corren el riesgo de serlo. En un entorno de adopciones irregulares es muy probable que prosperen aquellas instituciones cuya principal o única función sea la de aglizar las adopciones en el extranjero, y cuya financiación sea directamente proporcional a la cantidad de niños “tramitados”. Estos “orfanatos”, por llamarlos de alguna manera, no reciben incentivos suficientes para buscar soluciones para estos niños a nivel nacional, dado que se puede ganar mucho más dinero tramitando su adopción en el extranjero. Los esfuerzos que puedan llegar a hacer por encontrar a la familia biológica del niño no serán nunca demasiado entusiastas, y pueden faltar a su deber de averiguar si el niño había sido institucionalizado temporalmente debido a una situación de emergencia.

Además, cuando salen a la luz escándalos relacionados con la adopción, suele ocurrir que los países de origen prohíban cualquier tipo de adopción internacional, medida que puede afectar de forma negativa a aquellos niños en cuyos casos se haya demostrado que este tipo de cuidado es necesario. Este hecho es particularmente importante en aquellos países en los que la adopción representa un estigma. En estos países, los esfuerzos por crear un entorno más positivo para la adopción nacional sufren grandes reveses cuando se descubren irregularidades, lo que se traduce en un aumento del número de niños institucionalizados. □

## SITUACIONES DE ALTO RIESGO

No resulta sorprendente observar que en aquellos países cuya legislación y estructuras administrativas no son eficaces o cuya política de bienestar infantil y familiar no es coherente o efec-

tiva se producen más abusos en la adopción internacional. Estos abusos son más frecuentes en las adopciones “privadas” y en periodos de conflicto armado, catástrofes naturales, agitación sociopolí-

tica y crisis económicas. El acogimiento internacional, la colocación en hogares de guarda y el cuidado temporáneo en el extranjero, fenómenos nuevos y en su mayor parte sin regular aún, también conllevan serios riesgos.

## Legislación

Es fundamental (aunque por supuesto no suficiente) la existencia de una base jurídica sólida que sirva para prevenir los abusos en los procedimientos de la adopción internacional. Los niños de aquellos países en los que este tipo de legislación no existe, es inapropiada o está repleta de lagunas, se encuentran en una situación de mayor riesgo. En muchos de los antiguos países comunistas, la ausencia de una legislación adecuada creó un clima favorable para el tráfico de niños y otros tipos de abusos: a principios de los años noventa, Albania, Bulgaria, Letonia y Polonia, entre otros, carecían de una legislación que regulase explícitamente el tema de la adopción internacional.<sup>77</sup>

No obstante, el ámbito de la adopción, en el sentido estricto de la palabra, ya sea nacional o internacional, no es el único que debe ser regulado por el derecho. Los niños que “no existen” desde un punto de vista legal son particularmente vulnerables ante el tráfico infantil y la adopción ilegal; sin embargo, según UNICEF, anualmente unos 40 millones de niños (aproximadamente un tercio de todos los niños nacidos) quedan sin registrar.<sup>80</sup> En muchos países no existen leyes que obliguen a registrar los nacimientos; en casos extremos, como el de Bangladesh, tan sólo se registra un 3% de los nacimientos, y se ha llegado a afirmar que en Venezuela la cifra de niños sin registrar alcanza los 400.000.<sup>84</sup>

La legislación también es de vital importancia para poder establecer criterios sobre lo que debe considerarse abandono por parte de los padres, para establecer el periodo de tiempo durante el cual el padre, la madre o ambos podrán reconsiderar su decisión, y para establecer el procedimiento que habrá de seguirse. También corresponde a la legislación concretar las responsabilidades y la capacidad de decisión de la persona o institución que esté actuando en sustitución de los padres de un niño abandonado.

A menudo se carece de legislación que regule muchos otros campos que guardan una relación más o menos directa con la adopción, tales como los programas de lucha contra la pobreza, los acuerdos con padres/madres para el cuidado infantil y la regulación de los hospitales, las clínicas, los centros de acogida para madres solteras, las maternidades y los orfanatos.

## Tribunales y organismos administrativos

La falta o insuficiencia de tribunales y servicios administrativos capaces de garantizar una aplicación adecuada de la legislación aprobada, incrementa de modo significativo el riesgo de que se cometan abusos. En algunos países, los sistemas jurídicos están tan sobrecargados que, al final, las decisiones de los tribunales en materia de adopción internacional se reducen a un ejercicio de mera aprobación, más que consistir en un examen minucioso de la situación y de la documentación. Puede incluso darse el caso de que no exis-

tan jueces con competencia específica en este campo. Igualmente, puede ocurrir que los departamentos de los servicios sociales sean incapaces de realizar las tareas necesarias para ayudar a los niños a permanecer con sus propias familias, siempre que ello sea posible; de identificar, cuando sea necesario, otras alternativas locales posibles; o de llevar a cabo los trámites oportunos, tales como asesoramiento o informes, cuando se prevea un procedimiento de adopción.

## Política en materia de bienestar del niño y la familia

Algunos países carecen de una política oficial que defienda activamente la permanencia del niño con su familia biológica, proporcionando, si es necesario, una ayuda a la misma. Por ello, en estos países se recurre con frecuencia al abandono y se consideran “acceptables” ciertas formas de cuidado sustitutivo disponibles, lo cual constituye un grave peligro en lo que a la adopción internacional se refiere.

Los esfuerzos notoriamente inadecuados por localizar a las familias de niños perdidos o abandonados y el hecho de no tener en cuenta la posibilidad de una adopción nacional son también un claro síntoma de un sistema de adopción corrupto. En Guatemala, el enorme descenso en el número de niños enviados a centros de acogida se atribuyó al “criterio subjetivo” empleado para el internamiento de niños: “En general, los jueces envían a centros privados a aquellos niños que carecen de familia, tienen menos de dos años y están sanos; en otras palabras, a los niños más ‘idóneos’ para una adopción internacional.” Las parejas guatemaltecas son rechazadas de forma automática cuando solicitan una adopción en estos centros de acogida, debido a que, obviamente, no pueden competir con “clientes” de otros países.<sup>83</sup> Los jueces también suelen precipitarse a la hora de declarar a un niño abandonado, sin tener suficientemente en cuenta las dificultades a las que se puede estar enfrentando una madre sin recursos que tiene que viajar para llegar al hogar de niños.

## Adopciones privadas

Aunque no se puede garantizar que en las adopciones llevadas a cabo a través de agencias acreditadas u oficiales no se haya cometido abuso alguno, parece evidente que los problemas de mayor envergadura y más frecuentes aparecen en el ámbito de las adopciones privadas. El Comité de los Derechos del Niño, organismo responsable de vigilar que se respete la CDN, ha señalado a menudo esta distinción. Al revisar el informe inicial de Paraguay, por ejemplo, dicho Comité insistió en que, teniendo en cuenta la enorme cantidad de abusos que se habían cometido, incluida la venta de niños, la autoridad con competencia en el ámbito de la adopción internacional “debía estar centralizada y no permitir que el proceso quedase en manos de abogados con intereses principalmente económicos”.<sup>97</sup> Un periódico ruso en el que se analizaban las diferentes formas posibles de corrupción existentes concluía señalando que resultaba difícil conocer los hechos debido a que gran parte de lo que ocurre se considera “asunto privado”.<sup>78</sup>

Cuando los futuros padres adoptivos deciden actuar de forma directa o, lo que suele ser más frecuente, a través de intermediarios tales como bufetes de abogados, se reducen enormemente las probabilidades de que se respeten las normas. Incluso ellos mismos corren serios riesgos. En 1993, un artículo publicado en un periódico estadounidense advertía a los futuros padres adoptivos de la existencia de ‘timadores’ que exigían el pago ‘por adelantado’ de más de 500 dólares, afirmaban conocer ‘atajos’, sugerían a los padres que se desplazasen antes de que se les hubiese asignado el niño o los presionaban para que ‘reservasen’ un niño mediante el pago de un ‘adelanto’ sustancial.<sup>98</sup> El pago “por adelantado” en relación con niños inexistentes o que no reúnen las condiciones necesarias para ser adoptados es un fraude muy frecuente en las adopciones.

En muchos casos parece ser que las adopciones ‘privadas’ se tramitan, precisamente, como consecuencia de los rigurosos procedimientos que se aplican en las adopciones internacionales. Estas adopciones privadas se suelen “arreglar” para aquellas personas que no hayan sido consideradas padres adoptivos idóneos por las agencias de adopción, por cualquier motivo, o para aquellas otras que no están dispuestas a esperar meses o incluso años para recibir un niño a través de los canales oficiales. Como consecuencia, algunos grupos sostienen que lo que fomenta el “comercio clandestino” es el exceso de

### Adopciones privadas frente a adopciones a través de agencias

Generalmente se distingue entre las adopciones ‘privadas’ (también denominadas ‘independientes’, ‘directas’, ‘sin agencia’ o ‘iniciadas por los padres’) y las adopciones ‘a través de agencias’. El significado de estos dos términos varía considerablemente de un país a otro, dependiendo del concepto de ‘agencia’ en cada contexto determinado.

Una agencia puede ser:

- el Gobierno o un organismo que dependa de éste;
- una agencia privada autorizada por el Gobierno o sometida a su autoridad;
- una agencia privada u otro tipo de intermediario que carecen de la autorización del Gobierno.

Por este motivo, en algunos países se consideraría ‘adopción privada’ a aquella en cuya tramitación **no** ha intervenido el Gobierno. En otros países, a aquella en cuya tramitación **no** ha intervenido ni el Gobierno ni tampoco una agencia autorizada por éste. En otros, finalmente, a aquella en cuya tramitación **no** ha intervenido ni el Gobierno ni ningún tipo de agencia (autorizada o no).<sup>72</sup>

El hecho de que intervengan los Gobiernos de dos países da lugar a que puedan existir diferentes variantes. Un ejemplo podría ser el de aquellas adopciones en las que interviene una agencia autorizada por el Gobierno en el país de acogida y, al mismo tiempo, intermediarios no autorizados en el país de origen.



burocracia y de normativa, y que, por lo tanto, los procedimientos y las garantías deberían ser menos rigurosos. Por ello es importante ayudar a los futuros padres adoptivos a que comprendan que estos procedimientos están diseñados para proteger los intereses y los derechos del niño, no para obstaculizar la adopción de modo arbitrario. Estos padres tampoco deberían olvidar que "la adopción no consiste en buscarle un niño a una familia sin hijos, sino en buscarle padres a un niño huérfano o abandonado".<sup>(7)</sup>

## Situaciones de emergencia, conflicto y postconflicto

Todos los factores de riesgo mencionados se agravan significativamente en situaciones de emergencia o en aquéllas que se perciban como tales. En estos casos, la mayor vulnerabilidad de los niños y de sus familias se une a la actitud, en ocasiones sensacionalista, adoptada por los medios de comunicación y a una oleada de extraños que se afanan por ayudar "a su manera"; todo ello constituye un caldo de cultivo perfecto para los abusos y los procedimientos ilegales en la adopción internacional.

La posición de los niños en situaciones de conflicto y postconflicto es tan compleja, que promover su adopción internacional es sumamente imprudente. Para empezar, las autoridades reconocidas no suelen controlar todo el territorio nacional y siempre carecerán de los medios necesarios para asegurar los servicios básicos. Además, el funcionamiento de las estructuras judiciales y administrativas suele interrumpirse o sufrir duras limitaciones. Todo, desde el certificado de nacimiento hasta las decisiones judiciales, resulta prácticamente imposible de garantizar.

Se necesitan medidas provisionales mientras que se realizan todos los esfuerzos posibles por localizar a las familias y se determina formalmente que el niño es adoptable.<sup>(8)</sup> Puede ocurrir que los familiares del niño se hayan distanciado de él para reducir al máximo su situación de riesgo. Por ejemplo, los padres refugiados pueden haber abandonado a su hijo tras un período de privaciones extremas que les impide tener la seguridad de que podrán garantizar la supervivencia del niño. También puede suceder que la separación haya sido involuntaria. La "Operación Robo de Niños" ("Operation BabyLift") llevada a cabo en Vietnam entre 1963 y 1976, que afectó a unos 3.000 niños (muchos de los cuales fueron considerados "huérfanos" por error), constituye un claro ejemplo del modo en que se pueden llegar a violar los derechos de los niños en estas situaciones.

En respuesta a la situación de emergencia vivida en Ruanda en 1994, el Comité Internacional de la Cruz Roja hizo pública una declaración inequívoca:

Los niños que se encuentren en una situación de emergencia no han de ser puestos a disposición para la adopción. Puesto que la gran mayoría de los niños no acompañados no son huérfanos, lo que necesitan es una medida adecuada de cuidado temporáneo, que tenga siempre presente la posible reunificación con su familia y no la adopción... No se debería pensar en la adopción hasta que haya transcurrido un tiempo razonable

(normalmente, al menos dos años), durante el cual se hayan llevado a cabo todos los trámites posibles para localizar a sus padres u otros parientes próximos.<sup>(9)</sup>

Una vez que se haya determinado su "adoptabilidad", es necesario valorar la posibilidad de colocar al niño con su familia extensa y, si se trata de un niño refugiado, dentro de la comunidad de refugiados o con una familia en el país del cual escapó. Sólo se debería recurrir a la adopción internacional después de haber excluido la posibilidad de la repatriación u otras opciones de colocación. Los niños refugiados y otros niños desplazados internacionalmente también son objeto de una Recomendación de la Conferencia de La Haya de 1994, que exige que se preste una atención especial al hecho de garantizar que:

- se hayan tomado todas las medidas razonables para localizar a los padres o familiares del niño y para reunirlos con ellos; y
- la repatriación del niño a su país con el fin de lograr dicha reunificación no sea factible ni deseable porque allí no podría recibir el cuidado apropiado ni beneficiarse de una protección adecuada.<sup>(10)</sup>

## "Revolución" sociopolítica y cambio económico repentino

Los acontecimientos ocurridos durante los años noventa en Europa Central y del Este demostraron, mejor que nunca, la situación de riesgo, en cuanto a los abusos en materia de adopción internacional, que se puede llegar a generar como consecuencia de cambios drásticos en el terreno sociopolítico y de un repentino e importante incremento de la población en situación de pobreza material. Aunque algunos factores se podrían considerar como específicos del contexto de los acontecimientos vividos en esta región (tales como la repentina desaparición tanto del Estado en su faceta de "abastecedor" como de la confianza depositada antaño en el cuidado institucional, y la falta de experiencia de las nuevas autoridades a la hora de afrontar determinados temas de carácter internacional, como la adopción internacional), no cabe la menor duda de que muchos de los elementos que generan esa situación de riesgo tienen carácter mucho más general. Éstos van desde la necesidad de garantizar el Estado de Derecho hasta cómo gestionar la afluencia masiva de organizaciones extranjeras, así como la especial vulnerabilidad de las familias que atraviesan por primera vez una dura etapa de penurias económicas.

Una recuperación de la economía también puede desencadenar un considerable número de abusos. Parece ser que éste fue el caso de Vietnam en 1993: la recuperación económica había dado lugar a un desequilibrio entre la "oferta" y la "demanda", con un número mucho mayor de "clientes" interesados en la adopción que el de niños disponibles. Los intermediarios locales, a fin de cubrir todas las solicitudes y con ello garantizar la continuidad de un negocio que se había fortalecido con el paso de los años, comenzaron a presionar a las madres para que abandonaran a sus hijos.<sup>(11)</sup>

## Acogimiento internacional o colocación en hogares de guarda y cuidado temporáneo en el extranjero

El acogimiento internacional o la colocación en hogares de guarda en el extranjero ha aumentado durante los últimos años; actualmente implica a miles de niños cada año (sólo en Italia se recibieron alrededor de 60.000 niños durante el verano de 1997).<sup>(12)</sup> Se trata tanto de niños que viven en instituciones, como de niños con problemas de salud relativamente graves, o que son víctimas de conflictos armados y otros desastres. Los que han sido trasladados en cantidad preponderante han sido los niños de Europa Central y, del Este: niños procedentes de orfanatos, víctimas de la catástrofe de Chernóbil o amenazados por la guerra en la ex Yugoslavia.

La colocación del niño en una familia que vive en otro país es, por lo general, una medida transitoria para un tiempo previamente fijado. Tiene la ventaja de ofrecer al niño un tiempo de descanso, fuera de su entorno cotidiano, lleno de problemas, durante el cual puede recuperarse física y psíquicamente o recibir la atención médica necesaria. Sin embargo, tiene el inconveniente de que el niño regresa al mismo ambiente problemático, después de haber disfrutado durante varias semanas o meses de un tipo de vida muy diferente y aparentemente más favorable; ello puede producir en el niño una sensación de descontento, haciendo que la permanencia en el extranjero resulte más nociva que beneficiosa. Por ejemplo, a su regreso, puede disminuir la estima del niño por sus padres como consecuencia de su modo tradicional de pensar y actuar, y por su incapacidad de ofrecerle el estilo de vida que acaba de conocer en el extranjero.

El hecho de que en la mayoría de los países de acogida sean generalmente grupos de voluntarios los que en la actualidad organizan el acogimiento internacional constituye un riesgo importante. Dicho tipo de colocación no se beneficia de las mismas garantías que el acogimiento nacional, ni recibe la atención que merece por parte de las autoridades locales. Las familias acogedoras de niños procedentes del extranjero, en general, no son estudiadas previamente de forma escrupulosa, no reciben una formación previa, ni tampoco son supervisadas durante el período de acogida. A menudo, las familias se limitan a apuntarse en una lista y se les asigna un niño según su posición en la misma. Otro riesgo, de especial interés para el presente *Digest*, es que en ocasiones se utiliza el acogimiento internacional para eludir parte del procedimiento legal establecido para tramitar una adopción internacional: el niño no regresa a su país natal una vez transcurrido el período de tiempo programado y la familia acogedora comienza a tramitar la adopción en su país de residencia. En estos casos, el niño puede terminar viviendo con unos padres que, al fin y al cabo, podían haber sido considerados "no idóneos".<sup>(13)</sup>

El nuevo Convenio de La Haya del 29 de octubre de 1996 sobre la Protección de los Niños incluye procedimientos y garantías especiales para

que el acogimiento internacional o la colocación en hogares de guarda extranjeros se lleve a cabo en las circunstancias y condiciones más idóneas. Cabe destacar el artículo 33, que prevé la posibilidad de realizar consultas en relación con la decisión toma-

da por parte de las autoridades de un Estado de colocar al niño en un hogar de guarda de otro Estado. Otros artículos establecen procedimientos para proporcionar la asistencia necesaria para localizar a niños desaparecidos (artículo 31) y para tras-

ladar de un Estado a otro a aquellos niños que sufran enfermedades graves o que se encuentren en situaciones de peligro (artículo 36).<sup>(73)</sup>



## PROMOVER UN ENFOQUE CENTRADO EN LA FAMILIA

### La madre biológica "abandonada"

Muchas de las madres biológicas de los niños adoptados en el extranjero son, a su vez, tan sólo niñas. Estas madres menores de edad, a menudo extremadamente pobres y marginadas en su propia sociedad, puede que no tengan más opción que la de abandonar a sus hijos.

Un estudio sobre la adopción en las ciudades más importantes de Latinoamérica, realizado en 1993<sup>(52)</sup>, constató que, en general, las madres biológicas:

- tenían entre 14 y 18 años;
- habían cursado tan sólo uno o dos años de la enseñanza primaria y eran analfabetas funcionales;
- vivían por debajo del umbral de la pobreza;
- carecían de trabajo o formaban parte del sector informal de la economía al trabajar como vendedoras ambulantes, mendigas o prostitutas;
- procedían de hogares deshechos;
- habían sufrido negligencia, malos tratos y abandono;
- vivían en sociedades "machistas";
- no habían tenido acceso a una educación sexual;
- no estaban, en absoluto, preparadas para las responsabilidades que conlleva la maternidad.

Su situación era totalmente opuesta a la de las futuras madres adoptivas, de más edad, con una mayor formación, mejor acomodadas y, a menudo, activas profesionalmente.

Las políticas diseñadas para apoyar y proteger a las madres biológicas constituyen una prioridad en un contexto en el que la tasa de abandono es muy elevada. Las directrices propuestas por las ONGs internacionales<sup>(7)</sup> insisten en que se debería ofrecer a los padres biológicos, por parte de profesionales bien cualificados, servicios psicosociales antes y después del nacimiento del niño. Como prioridad máxima, se debería orientar a los padres biológicos hacia determinados servicios y recursos, tales como centros para el bienestar del niño y centros de apoyo a madres solteras, que les permitan criar y educar a su propio hijo. Además, habría que proteger a las madres biológicas para que no sean obligadas a planear el futuro de su hijo antes de que éste haya nacido y para que dispongan del tiempo suficiente para reconsiderar su decisión antes de que ésta sea irrevocable. Por otra parte, una vez que hayan renunciado al niño, los padres biológicos deberían tener acceso a servicios de asesoramiento y apoyo.

También es necesario realizar todos los esfuerzos

posibles para abordar las causas subyacentes en las que radica el abandono, lo que guarda una estrecha relación con el compromiso que adoptaron prácticamente todos los países del mundo (al ratificar la CDN) para luchar contra la discriminación, incluso por motivos de sexo o de nacimiento. En aquellos países en los que la discriminación por género es muy fuerte o en los que la actitud de la sociedad hacia los hijos nacidos fuera del matrimonio es extremadamente hostil, es necesario promover una mayor comprensión y respeto de los derechos del niño a través de las escuelas, los medios de comunicación, las ONGs y los grupos religiosos, entre otros. También hay que tomar medidas para facilitar a las niñas una educación apropiada y accesible, lograr que la educación sexual esté al alcance de los adolescentes, fomentar la planificación familiar y promover una buena crianza de los hijos, sin olvidar el insistir en la importancia de la paternidad responsable.

Puesto que la violencia contra las mujeres es uno de los orígenes de los bebés 'no deseados', se deben adoptar medidas legales y administrativas para luchar contra los abusos, proteger a las víctimas y castigar a los culpables. Los gobiernos deberían incrementar sus esfuerzos para acabar con la pobreza, una de las causas de abandono más importantes, mediante la creación de puestos de trabajo, el aumento del salario mínimo y la creación de una adecuada red de seguridad social (subsidio para los desempleados, permiso por maternidad, servicio médico gratuito para familias en dificultades, prestaciones familiares, etc.).

### Institucionalización y adopción internacional

En cierta medida, y en respuesta a una diversidad de situaciones, el internamiento en instituciones o residencias se utiliza en todo el mundo como una medida para el "bienestar del niño". La utilización del cuidado institucional fue algo muy común en los antiguos países comunistas de Europa Central y del Este, en los que a menudo la adopción nacional no era una alternativa posible, debido especialmente a la inercia profesional y al miedo de adoptar niños cuyo origen fuera desconocido. Los niños discapacitados no tenían prácticamente ninguna esperanza de abandonar la institución, a causa del estigma que se asocia a las discapacidades, del alto coste que suponía su cuidado y de la falta de estructuras en la comunidad para atender a estos niños.<sup>(33)</sup>

Aunque algunos internamientos en instituciones constituyan una solución positiva en ciertas situaciones, cada vez se está tomando mayor conciencia de los efectos potencialmente negativos que a largo plazo produce la institucionalización, los cuales resultan fuertemente agravados en aquellos casos en que los niños reciben estímulos inadecuados durante sus primeros años de vida. Por ejemplo, un estudio realizado recientemente en Canadá<sup>(4)</sup> compara a niños huérfanos que habían sido internados con una edad media de 18,5 meses y que habían pasado casi toda su vida en ins-

#### La situación "devaluada" de las niñas y las mujeres

En muchos de los países de origen, las niñas sufren una fuerte discriminación. En ocasiones, la discriminación por género ha sido de tal calibre que ha llegado a alterar la proporción natural de hombres y mujeres en la población total de un país. Dicha alteración se puede observar en el Sudeste asiático, China y África septentrional, donde "faltan" aproximadamente 60 millones de mujeres, debido al aborto selectivo, al infanticidio, a las prácticas de alimentación discriminatorias o al abandono.<sup>(87)</sup>

El mayor número de adopciones de niñas en ciertos países es otro hecho que pone de manifiesto lo poco "imprescindible" que es el género femenino. Por ejemplo, datos oficiales del Gobierno holandés<sup>(95)</sup> muestran que, en 1996, 28 de cada 36 adopciones internacionales procedentes de la India eran de niñas; en 1997, la cifra había ascendido a 40 de cada 58, es decir, casi un 70%. La proporción de niñas adoptadas provenientes de China, país en el que está vigente la política de un hijo por familia, ascendía a un 90% en 1996 y a un 93% en 1997 (94 niñas de un total de 105 adopciones). Si bien estas cifras son bajas, se puede reconocer la magnitud del problema si se tiene en cuenta que, en el período de dos años comprendido entre 1996 y 1997, más de 700 niños de la India y casi 7.000 niños chinos (entre los que, una vez más, una abrumadora mayoría eran niñas) fueron adoptados por padres estadounidenses.<sup>(84)</sup>

tituciones, con otros grupos de control. El estudio descubrió que los niños que habían vivido en orfanatos durante 8 o más meses sufrían retrasos en todas las áreas del desarrollo (social, motor y del lenguaje). Sus problemas no dependen del país en que se encuentren, sino que “derivan de su crecimiento y educación en instituciones, independientemente del lugar en el que se encontrara el orfanato”. El estudio concluye que, dadas las dificultades con las que se encuentran los padres adoptivos, se deberían considerar las adopciones de niños provenientes de orfanatos como “adopciones con necesidades especiales” que exigen “de los padres una dedicación adicional de tiempo, energía, adquisición de habilidades y disposición a colaborar con las entidades de asistencia”.

A pesar del creciente conocimiento que existe acerca de los riesgos de la institucionalización, muchos niños permanecen en instituciones, por diferentes motivos, durante años. Para empezar, la mayoría de ellos no son huérfanos. Con frecuencia, los padres no han dado su consentimiento para que comenzaran los trámites de adopción y no se considera a los niños legalmente abandonados. En algunos casos existe el miedo de hacer primar los derechos de los niños abandonados sobre los derechos de los padres que abandonan. Los lazos de sangre también pueden ser considerados un elemento fundamental para la protección de los niños, incluso en el caso de que una familia biológica demuestre con claridad y persistencia la falta de interés por su hijo. A menudo existen lagunas en la legislación que permiten este tipo de situaciones. Además, muchos países carecen de estructuras adecuadas, medios económicos y personal, e incluso de profesionales preparados, para llevar a cabo estudios familiares y realizar los exámenes psicológicos necesarios para determinar las medidas sociales y legales más adecuadas para la protección de estos niños. También es importante poner de manifiesto que en determinados países lo que falta es voluntad política para sacar a los niños de las instituciones y proporcionarles una familia; esto puede deberse a que, en dichos países, o bien se ve a las instituciones como una forma adecuada para cuidar al niño, o bien el personal que trabaja en ellas considera la desinstitucionalización como una amenaza para su trabajo.

Muchos de los niños institucionalizados tienen una edad que podría dificultar enormemente su adaptación a la condición de miembro de una nueva familia, aunque haya parejas que deseen adoptarlos. No obstante, pocas parejas están preparadas para adoptar niños que sobrepasan los 5 o 6 años. Gran parte de estos niños sufren también serias dificultades de comportamiento, discapacidades psíquicas o físicas, o enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA, por lo que pocas familias querían y podrían proporcionarles los cuidados especiales que precisan.

Esto explica, al menos en parte, por qué las cifras de niños institucionalizados continúan siendo tan elevadas a pesar de la gran “demanda” de niños para la adopción, y por qué los futuros padres adoptivos prefieren niños que todavía viven con sus familias, aunque miles de niños permanezcan en instituciones en un país determinado. Cada vez hay más iniciativas en marcha para promover o garantizar que, siempre que sea posible, no se recurra a los internamientos institucionales y para crear programas destinados a la desinstitucionalización de niños sujetos a esta forma de cuidado.<sup>(30)</sup>

## Reintegración familiar

La reintegración del niño en su familia biológica constituye, en principio, la mejor alternativa posible para los niños institucionalizados. Los servicios especializados, tan pronto como se deje al niño al cuidado de una institución, deben iniciar las gestiones necesarias para intentar que dicha alternativa sea una realidad. El proceso de reintegración debería comprender:

- localización de los familiares biológicos del niño, incluyendo a la familia extensa, y en especial a los abuelos, inclusive mediante una investigación policial, si fuera necesario;
- análisis de los problemas concretos de la familia y del niño;
- apoyo financiero, social o psicológico a la familia y, si fuera necesaria, una terapia familiar (por ejemplo: psicoterapia o rehabilitación de drogadictos o alcohólicos);
- identificación de las familias en las que la reintegración sea posible;

- posibilidad, si fuera necesario, de colocar al niño en un hogar de guarda (en acogimiento) o en una institución durante un período transitorio, a fin de dar tiempo a la familia para solucionar sus problemas; y fomentar y facilitar el contacto entre la familia y el niño durante dicho período.

En cualquier caso, el niño ha de estar preparado para el cambio y, en la medida de lo posible, se le debe permitir participar en el diseño del programa de reintegración, el cual se establecerá teniendo en cuenta las opiniones de la familia. También se debería proporcionar apoyo a la familia y al niño tras la reintegración.

## Adopción nacional

Si se ha llegado a la conclusión, más allá de cualquier tipo de duda, de que la familia biológica no puede garantizar el desarrollo psicosocial, ni la integridad física y emocional del niño, los organismos competentes encargados del bienestar de la infancia deberían buscar una familia sustitutiva dentro del propio país. Se debe dar prioridad a la adopción nacional, ya que las medidas de protección que sea necesario tomar deberían minimizar el trauma cultural, social y psicológico que pudiera producirse en el niño. Hace falta realizar campañas para promover la adopción nacional, a fin de aumentar el conocimiento y la sensibilización sobre las necesidades y los derechos de los niños afectados. Las garantías establecidas para la adopción internacional son igualmente aplicables a la adopción nacional; entre ellas se incluyen: la realización de estudios para establecer la adoptabilidad del niño y la idoneidad de los futuros padres adoptivos; la selección de la familia más adecuada y la correspondiente asignación del niño por los organismos autorizados o las autoridades competentes; el asesoramiento a todas las partes afectadas y la conservación de información relativa a la familia del niño y a su historial médico. □

# CUANDO LA RESPUESTA ES LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Las normas internacionales actuales consideran la adopción internacional como una solución aceptable exclusivamente para determinados niños: aquéllos cuya atención y cuidados adecuados no se pueden garantizar en su país de origen. Debe ser tenida en cuenta tan sólo como una medida de bienestar para el niño concreto de que se trate, y siempre debe ser aplicada de conformidad absoluta con sus intereses y derechos.

## Sinopsis de un procedimiento correcto

La decisión de que un niño sea o no sujeto de una adopción internacional debería ser tomada por la autoridad competente del Estado en el que reside el niño habitualmente (el “país de origen”). El procedimiento debería ser llevado a cabo por las propias autoridades

o por organismos profesionales “autorizados” y sin ánimo de lucro, y no por otros intermediarios. Es necesaria la existencia de normas y procedimientos rigurosos para proteger los derechos e intereses de estos niños; en particular, es fundamental ayudar a los futuros padres adoptivos a comprender dicha necesidad y advertirlos de la importancia de no intentar adoptar a un niño sin tenerlos debidamente en cuenta.

sigue en la pág. 14



# LOS NIÑOS Y LA ADOPCIÓN: QUÉ DERECHOS Y DE QUIÉN

Chantal Saclier, Servicio Social Internacional

Después de haber vivido durante varios años en países en desarrollo, en los que pude observar las condiciones en las que viven los niños y cómo se los cuida en las instituciones, y después de haber trabajado durante cierto tiempo en asuntos relacionados con la adopción internacional cuando vivía en países de acogida, me doy cuenta de la complejidad de los temas en cuestión. En la actualidad, si hablamos de los derechos del niño en la adopción internacional nos vemos forzosamente inmersos en una situación muy incómoda. Todo el mundo se pronuncia en favor del niño y simplifica el problema al máximo, mientras que, en este campo, los derechos de los niños implicados no son siempre tan claros ni tan obvios. Las pasiones que se desatan tanto en los países de origen como en los de acogida distorsionan la información, confunden a las personas y dificultan la acción, que se convierte en una empresa arriesgada. A menudo, se tiende a tener en cuenta sólo un aspecto del problema, el cual depende del prisma con el que se mire; es decir, de la zona del planeta en la que se viva. Todo el mundo defiende sus propias convicciones e intereses y olvida que lo que está en juego es la vida de seres humanos pequeños y especialmente vulnerables.

Se podría comenzar con dos afirmaciones sobre los intereses de los niños implicados. La adopción puede ofrecer una familia apropiada y permanente a niños que hayan sido privados definitivamente de su entorno familiar o a los que, siempre en su interés superior, no se les pueda permitir permanecer en él. Así pues, la adopción es una oportunidad que se les debería ofrecer a dichos niños cuando parezca ser la mejor solución para ellos. No obstante, estas dos afirmaciones irrefutables se reinterpretan a menudo y se convierten en una conclusión muy cuestionable, que se puede utilizar para encubrir una serie de prácticas contrarias al interés superior del niño: "Como hay muchos niños que sufren en instituciones de países en desarrollo y también hay muchas familias de países más privilegiados deseosas de adoptar niños, se debería fomentar y promover la adopción internacional."

De hecho, nos encontramos ante una situación paradójica. Por un lado, miles de niños viven actualmente en instituciones, en condiciones que despiertan, con razón, nuestra preocupación.

Para algunos de ellos, la adopción (ya sea nacional o internacional) constituye una opción que debería aplicarse, puesto que necesitan un entorno familiar permanente. Sin embargo, por una larga serie de motivos, muchos de los cuales ya se han expuesto anteriormente en este *Digest*, se los mantiene en las instituciones.

Por otro lado, miles de parejas o personas individuales de "países de acogida" consideran la adopción internacional como la única solución que les queda tras haber recorrido un largo y doloroso camino, que normalmente incluye fracasos en tratamientos de fertilidad, solicitudes de adopción nacional denegadas o largas listas de espera.

Por lo tanto, no resulta complicado comprender la facilidad con que se llega a la conclusión mencionada. Sin embargo, la realidad la contradice.

De hecho, un número cada vez mayor de niños que han sido adoptados no necesitaban una familia sustitutiva: se trata de niños a los que se les fue a buscar a su propia familia biológica, y que pueden o no haber pasado por una institución; de niños que podrían haber continuado creciendo en el seno de aquella familia si se les hubiera ofrecido un modesto apoyo o si la demanda de los padres adoptivos y el dinero que éstos estaban dispuestos a pagar no hubiera ejercido presión alguna sobre las madres y no hubiera fomentado los abusos y las acciones criminales; incluso de niños que no hubieran sido concebidos de no ser por la tentadora suma de dinero que se podía ganar mediante la adopción internacional.

Con toda seguridad, el gran número de niños internados en instituciones y que permanecen en ellas durante años es una de las tragedias más conmovedoras de nuestros días. Pero la adopción internacional también se puede llegar a convertir en una tragedia para los niños implicados y sus familias.

Durante las dos últimas décadas, la adopción internacional ha cambiado de un modo progresivo. Inicialmente su objetivo era el de proporcionar un entorno familiar a los niños, pero en la actualidad se ha convertido en una práctica estimulada en gran medida por la demanda. Cada vez más, en los países industrializados la adopción internacional se considera como un modo de satisfacer el

deseo de tener un hijo por parte de las parejas sin hijos. Las cifras crecientes de adopciones internacionales se refieren, principalmente, a países en los que se encuentran niños que se ajustan a los criterios "fijados" por los futuros padres adoptivos: niños muy pequeños, cuya apariencia física se asemeje, en la medida de lo posible, a la de ellos; y que no sufran ningún tipo de discapacidad física o psíquica, ni ninguna enfermedad grave. Esta tendencia ha contribuido al desarrollo en Occidente de una filosofía perversa sobre el "derecho a un niño"; una filosofía que, generalmente, va tan lejos que llega a violar los derechos del niño. Como consecuencia de intentar dar respuesta a la demanda de niños, florecen los abusos y el tráfico infantil: se ejerce presión psicológica sobre las madres vulnerables; se "negocia" con las familias biológicas; se acuerdan las adopciones antes del nacimiento del bebé; se emiten certificados falsos de maternidad o paternidad; se llevan a cabo secuestros de niños; se llegan a concebir niños sólo para su adopción; se ejerce presión política y económica sobre los gobiernos, etc.

En realidad, el negocio de la compraventa de niños ha experimentado un crecimiento espectacular como consecuencia de la adopción internacional. La conexión entre ambos fenómenos se genera por la constante presión que ejercen las parejas de países económicamente avanzados y por el hecho de que, a menudo, se les induce a pagar altas sumas de dinero para satisfacer su deseo de tener un hijo. En estos casos, la adopción (tanto nacional como internacional) se convierte, con demasiada frecuencia, en un acto de egoísmo, una prueba de la incapacidad de aceptar la presencia de obstáculos en el propio camino, un modo de resolver una frustración personal perjudicando a otros menos privilegiados económicamente. Dicho comercio depende también de la corruptibilidad de los funcionarios, profesionales e intermediarios, que ven en la adopción una forma rápida de hacerse ricos, ya sea mediante el soborno o incrementando el precio real de los servicios prestados. Este comercio se ve impulsado además por la sed de ganancias que existe en poblaciones desestabilizadas por la pobreza o por el derrumbamiento de sus sociedades.

El niño al que se le "pisotea" sus derechos se convierte en un objeto, en una mercancía con la

que se puede comerciar. En tales casos, ¿quién se atreve a calificar la adopción de “acto de amor”? ¿De “acto de generosidad” en medio de un drama de pobreza y soledad? Eso es lo que podría y debería llegar a ser; sin embargo, y por desgracia, lo es cada vez menos.

### ¿Cuáles son los derechos del niño en la adopción internacional?

Si los niños deben ser el objetivo central de las medidas adoptadas para protegerlos y respetar sus derechos, hay tres pautas que, a mi juicio, deben ser prioritarias para los niños en situaciones de riesgo, descuido o abandono.

1. El descuido y abandono de niños son, principalmente, el resultado de la pobreza y la indigencia. Las familias numerosas, la falta de educación, un control de la natalidad inexistente, la ruptura del núcleo familiar, la debilitación del papel desempeñado por la familia extensa, la violencia intrafamiliar, el alcoholismo y la drogadicción, los problemas de salud, etc. son todas consecuencias directas de la pobreza y la indigencia. Desde la perspectiva de los derechos humanos, resulta imposible quedar satisfecho si se considera la adopción como la respuesta al descuido o abandono de niños. Es necesario actuar para que estos niños no sean abandonados y puedan permanecer con sus familias.

Para que los derechos del niño sean una realidad es necesario trabajar con el objeto de que las políticas nacionales y universales promuevan la justicia social; es decir, que mejoren la economía y el nivel educativo de las poblaciones más empobrecidas.

2. En todo el mundo, y en especial en los países económicamente débiles, el internamiento en instituciones es, a menudo, la respuesta automática para los niños que necesitan cuidado y protección. En la mayoría de los casos, la institucionalización provoca efectos muy negativos en el desarrollo del niño. No favorece el desarrollo psicológico, emocional, social, intelectual o incluso físico del niño. Además, en muchos países, las instituciones están infrafinanciadas y mal gestionadas, a su personal le falta formación y también carecen de una supervisión adecuada, por lo que ni siquiera llegan a cubrir las necesidades básicas del niño. Algunas personas de estos países se oponen tajantemente a la adopción internacional, pues sostienen que los niños tienen derecho a ser educados dentro de sus propias comunidades; pero, al mismo tiempo, están dispuestos a dejar que los niños “languidezcan” en instituciones, en las cuales se ignoran o violan sus otros derechos fundamentales. En un mundo en el que los movimientos de población no cesan, ¿no es una mayor muestra de respeto ofrecer a un niño la posibilidad de tener una familia, que pueda ayudarlo a desarrollarse en cualquier país, en lugar de condenarlo a una “cultura de orfanato”?

Para que los derechos del niño sean una realidad es necesario: trabajar para aumentar la sensibilización, promover políticas y aprobar una legislación que favorezcan las alternativas familiares para los niños; limitar el papel de las instituciones a un cuidado temporáneo, cuyo objetivo sea, de forma prioritaria, facilitar la reintegración del niño en su familia, y si esto no fuera posible, optar por su integración en una familia sustitutiva permanente; promover y mejorar la adopción

dentro de la comunidad y dentro del país; supervisar y mejorar los procedimientos de adopción internacional.

3. La adopción, y en especial (aunque no únicamente) la adopción internacional, puede dar lugar a prácticas que generan importantes riesgos para los niños y sus familias biológicas (especialmente para sus madres), abusos, tráfico infantil y actos criminales tales como la compraventa o el secuestro. La adopción constituye, con demasiada frecuencia, un medio por el que parejas o personas individuales (tanto del país como extranjeros) satisfacen su deseo de tener un niño, sin prestar una atención primordial al interés superior del mismo. La adopción debe ser, simple y llanamente, una medida para proteger al niño. No se trata de una cuestión meramente individual. Es una medida social y legal para la protección de los niños, que debe recaer bajo la responsabilidad del Estado o Estados implicados.

Para que los derechos del niño sean una realidad es necesario: luchar contra la creciente y perversa filosofía del ‘derecho a tener un niño’; optar por la adopción sólo cuando sea en el interés superior del niño; promover criterios éticos; ser muy exigentes y rigurosos a la hora de acreditar y supervisar a los intermediarios; poner en práctica procedimientos que garanticen que la futura familia adoptiva responde a las necesidades y características del niño; mejorar las leyes y prácticas; formar al personal y a los jueces que participen en los procedimientos; tomar medidas muy drásticas para luchar contra los fines lucrativos en temas relacionados con la adopción y contra el secuestro, la venta y el tráfico de niños. □

El Servicio Social Internacional es una ONG internacional dedicada a ayudar a particulares y a familias con problemas personales o sociales derivados de una migración voluntaria u obligada, incluyendo la adopción internacional. Sus oficinas nacionales, filiales y corresponsales en más de 100 países facilitan la comunicación entre los servicios sociales, a fin de solucionar estos problemas.

Chantal Saclier es Directora de Programas de la sede central del SSI, en Ginebra; es responsable de la planificación y coordinación de las actividades del Centro Internacional de Referencia para la Protección a la Infancia en materia de Adopción del SSI. El objetivo del CIR/SSI consiste en promover y mejorar el respeto de los derechos de los niños que se encuentran en situaciones de descuido o que corren el riesgo de ser abandonados, así como de los niños que se prevé que serán adoptados o que ya se encuentran bajo el cuidado de familias sustitutivas, y se centra especialmente en la adopción. (Para más informaciones véase la página 21.)

Por tanto, el deber de garantizar una utilización apropiada de la adopción internacional corresponde tanto a los países de origen como a los países de acogida, y su cooperación durante las múltiples etapas del proceso de adopción resulta esencial.

A fin de facilitar dicha cooperación, el Convenio de La Haya en materia de Adopción Internacional dispone que todo Estado Contratante debería establecer una **Autoridad Central** nacional, dotada de una responsabilidad general en lo que se refiere a la protección de los niños que pueden llegar a ser sujetos de una adopción internacional o que de hecho ya lo son. Dicha Autoridad Central puede actuar a través de otra autoridad pública o de un organismo acreditado. En caso de que actúe a través de un organismo acreditado, el Estado tiene la obligación de supervisar su composición, su funcionamiento y las condiciones financieras que aplica.

#### La adoptabilidad del niño

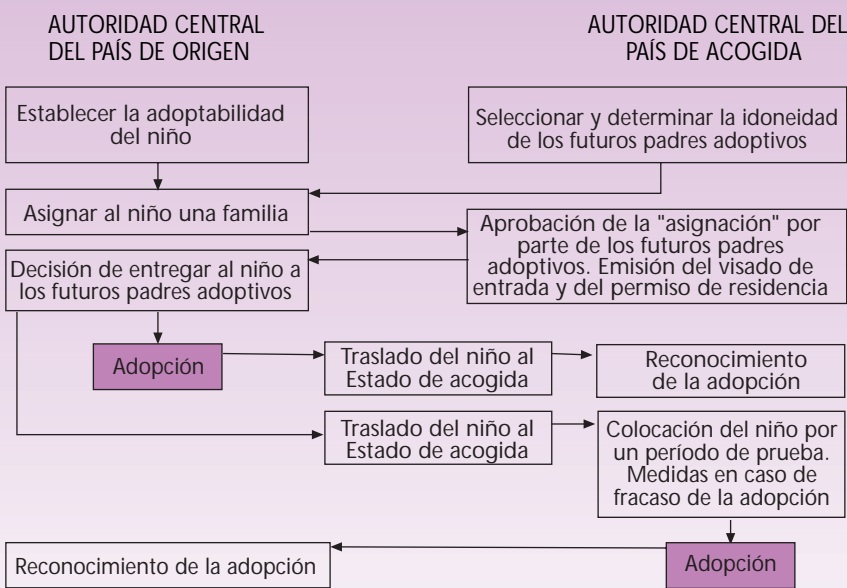
La Autoridad Central del país de origen debe garantizar que las autoridades competentes establezcan la adoptabilidad del niño (es decir, que se cumplan los requisitos legales y la conveniencia psicológica, médica y social de la adopción), y que el informe correspondiente sea elaborado antes de que los futuros padres adoptivos se hayan puesto en contacto con los padres biológicos del niño u otros representantes legales y antes de que se realice la asignación del niño a una futura familia adoptiva. Dicho informe debería certificar que:

- los padres biológicos han sido debidamente informados sobre las consecuencias de la adopción (y, en particular, que en el caso de la adopción internacional, el niño abandonará el país y se romperá de forma definitiva todo lazo de unión con la familia biológica) y han recibido el asesoramiento necesario;
- los padres biológicos, y en especial la madre biológica, han dado su consentimiento a la adopción del niño sólo después de su nacimiento (un consentimiento "en blanco", sin identificar a los padres adoptivos concretos, limita el riesgo de tráfico infantil);
- el consentimiento de las personas, las instituciones y autoridades responsables del niño ha sido otorgado libremente antes de la adopción y no ha sido obtenido previo pago o compensación de cualquier tipo;
- el niño, conforme a su edad y grado de madurez, ha sido asesorado e informado sobre las consecuencias de su adopción, y su opinión y sus deseos han sido tenidos en cuenta.

#### Selección e idoneidad de los futuros padres adoptivos

Del mismo modo, la Autoridad Central del país de acogida debe garantizar, mediante un estudio psicosocial, que los futuros padres adoptivos sean considerados capaces e idóneos para adoptar. Una vez más, la idoneidad no se reduce a un concepto legal o económico; también tiene una dimensión psicológica, social y médica. Puesto que el objetivo de la adopción es proporcionar a un niño huérfano, abandonado o traumatizado de alguna otra manera, la familia que mejor pueda responder a sus necesidades, será fundamental comprobar que la futura familia adoptiva sea idónea y esté capacitada para asegurar, de un modo permanente y satisfactorio, el

### PAPEL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES SEGÚN EL CONVENIO DE LA HAYA EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL



Fuente: basado en Bucher, 1996.

cuidado y el respeto que un niño con un pasado de tales características necesita. A menudo, los futuros padres adoptivos también acuden a la adopción tras un pasado traumático (infertilidad, fracaso en la procreación asistida médicamente, muerte de algún hijo, etc.) y puede ser que no lleguen a aceptar plenamente su frustración; en este caso, deben ser capaces de no descargar dicho peso sobre un posible niño adoptado.

Varios países de acogida han declarado obligatoria la asistencia de los futuros padres adoptivos a un curso específico de formación antes de que se lleve a cabo el estudio psicosocial. Dicha formación pretende ayudar a los futuros padres adoptivos a entender las diferencias y similitudes entre padres biológicos y padres adoptivos, a enfrentarse directamente con sus propias motivaciones para desear adoptar a un niño y a explorar sus expectativas (tanto realistas como imaginarias) en cuanto a un posible niño adoptado. También son informados sobre: las posibles experiencias del niño en su país de origen y el efecto de las mismas en su futuro desarrollo y adaptación; el significado de la adopción para el niño (también se tratará el tema de la separación y el fracaso); las señales que anuncian una unión sin éxito; el tipo de discriminación con el que probablemente se enfrentarán los hijos adoptados extranjeros y la forma de manejarlo. En otras palabras, se los informa acerca de las diferentes etapas, compensaciones y posibles obstáculos de la relación adoptiva y sobre cómo manejar todo ello. Dicha información los ayuda a evaluar su propia habilidad para asumir la responsabilidad que supone adoptar un niño <sup>96</sup>

#### Lograr una buena "asignación"

La "asignación" implica la selección de la familia adoptiva más apropiada para un niño determinado, teniendo en cuenta la historia, las características y las necesidades del niño en cuestión. La asignación debería tener lugar una vez constatadas la adoptabilidad del niño y la idoneidad de la futura familia

adoptiva. Se debería decidir sobre la base de informes muy detallados, tanto sobre el niño como sobre los futuros padres adoptivos, que se irán actualizando periódicamente si se prolonga el proceso. La asignación es principalmente responsabilidad del país de origen, para lo cual deberá tener en cuenta el estudio psicosocial preparado y enviado por el Estado de acogida. Sin embargo, tanto el país de origen como el de acogida pueden verificar en ese momento si sus respectivas políticas públicas se respetan en cuanto a las circunstancias personales de los padres adoptivos (por ejemplo: al permitir que el niño sólo sea adoptado por parejas casadas y heterosexuales, o ampliando las categorías de los potenciales adoptantes para incluir por ejemplo a personas solteras o a parejas no casadas hetero u homosexuales). Dado que la asignación es la clave de una adopción exitosa, la decisión debería ser tomada únicamente por profesionales dedicados al bienestar del niño, que hayan recibido una formación específica sobre temas de adopción. En la medida de lo posible, debería participar al menos un profesional que conozca al niño, un profesional que conozca a la familia seleccionada y representantes de los organismos competentes que intervengan en el proceso de adopción en ambos países.

La asignación propuesta debe ser presentada a la futura familia adoptiva seleccionada para su aprobación.

#### Preparar al niño y a la familia biológica para la adopción

Es conveniente que el contacto se establezca una vez hecha la asignación y que se facilite al niño y a los futuros padres adoptivos un breve período de tiempo antes de constituir la adopción, para que se conozcan mejor.

En la medida de lo posible, y dependiendo de su edad y madurez, los niños deberían participar en la "planificación" de la vida que se les propone, en especial si se trata de una adopción. Cuando ya se contempla la posibilidad de tramitar una adopción, el niño,



por pequeño que sea, debe ser preparado para los cambios que experimentará cuando abandone el entorno conocido y las caras familiares; cuando viaje; cuando cambie sus hábitos alimentarios; o cuando conozca a personas físicamente diferentes de él, que no hablan su idioma o que actúan de un modo distinto de como venían haciéndolo los adultos que había conocido hasta ese momento. Cuando se conoce a la familia biológica, hay que tener un cuidado especial en proporcionarle apoyo psicosocial para que acepte la separación del niño de un modo positivo. La familia también debería estar preparada para abordar la posibilidad, cada vez más común, de que el niño busque sus orígenes cuando llegue a la adolescencia o a la edad adulta.

#### La adopción

Una de las mayores ventajas del Convenio de La Haya es que establece el reconocimiento automático en todos los Estados Contratantes de las adopciones realizadas conforme al Convenio, tanto en el país de acogida como en el país de origen. Dicho reconocimiento constituye una garantía fundamental para el niño, ya que acredita su adopción.

En cambio, si el proceso de adopción se lleva a cabo en un país de origen que no es un Estado Contratante, dependiendo de la ley nacional vigente, se podría adoptar a un niño legalmente sin que se realice un intercambio oficial de los informes sobre la adoptabilidad del niño y la idoneidad de los futuros padres adoptivos. Esta situación está creando serios problemas en algunos países de acogida. Por ejemplo, en España, uno de los Estados Partes del Convenio de La Haya, la legislación vigente desde 1996 exige la realización de un estudio psicosocial por parte de las autoridades españolas correspondientes con anterioridad al reconocimiento oficial de la adopción. Si las personas ignoran éste u otros requisitos, la inscripción de la adopción en el Registro Civil se retrasa. Además, existe el riesgo de que al realizar el estudio se pueda considerar a los padres "adoptivos" como "no idóneos". También se suelen producir retrasos cuando las parejas españolas obtienen Resoluciones de Tutela para tramitar posteriormente la adopción, lo que ocurre en el caso de niños procedentes de países como India o Chile, que todavía no son Estados Partes del Convenio de La Haya, y el proceso de adopción se debe llevar a cabo tras el regreso a España con el niño. En ambos casos, pueden transcurrir varios meses hasta que se reconozca la adopción; se trata de un "limbo administrativo" que, además de las consecuencias para temas como el de los derechos hereditarios, las prestaciones sociales y los impuestos, interfiere con la estabilidad de la recién creada familia. El Gobierno español está tomando medidas para solucionar estos problemas, los cuales, naturalmente, serán cada vez menos frecuentes a medida que más países ratifiquen el Convenio de La Haya.<sup>(78)</sup>

#### Perfeccionamiento de los criterios para la acreditación y la autorización

Las agencias que participan en el proceso de adopción, tanto nacional como internacional, desempeñan un papel clave a la hora de hacer de la adopción una medida de protección para el niño. Por tanto, la acreditación por parte de su propio país de residencia y la autorización por parte de los países en los que operan deberían concederse sobre la base de criterios rigurosos y deberían estar supe-

ditados a renovaciones periódicas condicionadas por la supervisión de su actuación.

Se deberían tener en cuenta criterios éticos y la acreditación sólo se debería otorgar si la ética y el funcionamiento de la agencia cumplen las normas internacionales. Asimismo, es esencial tener en cuenta no sólo a las agencias que intervienen, sino también a sus socios o representantes en los países con los que trabaja.

Se deberían estudiar a fondo los aspectos financieros de la agencia y de sus socios o representantes en otros países antes de otorgar o renovar la acreditación. Cada país debe establecer una serie de criterios que permitan definir qué costes y honorarios se consideran "razonables". Las Autoridades Centrales de ambos países deberán asegurarse de que los directores, gestores y empleados de los organismos que participan en el proceso de adopción no reciban una remuneración "irrazonablemente" elevada por los servicios prestados y que los organismos acreditados sólo persigan fines no lucrativos.

#### Otros deberes

Si el proceso de adopción no se concluye en el país de origen (como por ejemplo sucede actualmente en Filipinas, India y Corea), la Autoridad Central del país de acogida se responsabilizará de la protección del niño en el caso de que surjan problemas después de la llegada del niño pero antes de que finalice el proceso de adopción. El regreso del niño a su Estado de origen debería ser considerado como último recurso y siempre solamente si así lo requiere su interés superior. Tanto la Autoridad Central del Estado de origen como la del Estado de acogida deberían realizar todos los esfuerzos posibles para que el proceso de adopción no se prolongue innecesariamente. Se debe conservar toda la información disponible sobre los orígenes del niño, la identidad de los padres biológicos y el historial médico del niño y de su familia de origen, y toda ella deberá ser accesible para el niño y/o su representante legal en determinadas circunstancias. □

## PRINCIPALES PARTICIPANTES

La experiencia ha demostrado que, aunque tanto en éste como en otros campos, una legislación apropiada es sin duda necesaria, no es sin embargo suficiente de por sí. Una larga serie de participantes a todos los niveles son responsables de promover y facilitar el correcto funcionamiento de las adopciones internacionales (ya sea directa o indirectamente, formal o informalmente), de conformidad absoluta con los principios y las normas aplicables.<sup>(79)</sup>

### Los protagonistas del Convenio de La Haya

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es una organización intergubernamental permanente, cuyo mandato es "trabajar para lograr la unificación progresiva de las reglas de Derecho Internacional Privado" (Estatuto, Artículo 1). Según establece el Convenio de La Haya sobre Adopción Internacional, su Secretario General debe convocar sesiones regulares de una Comisión Especial para someter a revisión el funcionamiento del tratado en su aplicación concreta. Este sistema constituye algo similar a un mecanismo de "autorregulación" para supervisar el respeto al tratado por parte de cada Estado en la práctica. La Oficina Permanente de la Conferencia, en colaboración con expertos de otras organizaciones internacionales, también presta asesoramiento a cada uno de los gobiernos para que ajusten sus leyes y procedimientos a las disposiciones del Convenio, y mantiene actualizada la lista sobre los datos de contacto con todas las Autoridades Centrales y organismos acreditados para facilitar la cooperación.

Aunque una larga serie de actores son responsables de la utilización de la adopción exclusiva-

mente como una medida de protección del niño, según el Convenio de La Haya la última responsabilidad recae, de forma inequívoca, en cinco "protagonistas":

- los gobiernos de los países de origen;
- las autoridades centrales;
- la judicatura;
- los gobiernos de los países de acogida;
- las agencias de adopción internacional.

La obligación principal es, sin duda, la que recae sobre los **gobiernos de los países de origen**, y esto que es tan lógico, puesto que las autoridades de dichos gobiernos son responsables del bienestar y la protección de todos los niños de su jurisdicción, también se ve reforzado por las propias disposiciones del Convenio de La Haya. Sólo estas autoridades pueden hacer lo posible para garantizar que la legislación y la política consideren la adopción como un componente más de un programa global y eficaz de bienestar social. Sólo ellas pueden tomar las medidas necesarias para desarrollar una política consistente y coherente, y crear las condiciones que aseguren su respeto.

Según el Convenio de La Haya, la **Autoridad Central**, como ya hemos visto, desempeña un papel clave. Los gobiernos están obligados a hacer todo lo posible para que funcione eficazmente y, por tanto, a disponer de los recursos humanos y materiales que ello requiera. Esto incluye tanto un apoyo verdadero y eficaz a nivel local, como un personal adecuado y especializado en las cuestiones relativas a la adopción (de bienestar social, legales y psicológicas). Respecto a dicho personal, suele ser necesaria una inversión notable para su formación. No cabe duda de que la tendencia a que se produzcan abusos en la adopción internacional es directamente pro-

porcional a la falta de recursos adecuados disponibles para las Autoridades Centrales.

En muchos países, la adopción es una decisión judicial. La **judicatura**, como es obvio, también es un participante esencial para la aplicación de la ley. Uno de los requisitos para que pueda cumplir con su papel es que el expediente sobre el caso del niño esté completo y correctamente preparado, y que la recomendación relativa a la asignación esté debidamente documentada. Sin embargo, parece ser que muchos jueces no están correctamente informados acerca de los requisitos que establece la ley de adopción. Por diversos motivos, no siempre interpretan el derecho nacional e internacional respetando la filosofía o el espíritu que determinó su elaboración; las decisiones, por lo tanto, pueden resultar inconsecuentes. Aunque las autoridades deben respetar plenamente la independencia de la judicatura, también deben estar preparadas para recurrir ante los tribunales supremos del país cuando las decisiones de los tribunales inferiores a su juicio contradigan el espíritu y la letra de la ley.

Los gobiernos de los países de acogida son responsables de garantizar el funcionamiento adecuado de sus propios "servicios" (tales como el consulado en el país de origen o la autoridad central a nivel nacional) y la existencia de una relación de confianza mutua, la cual es básica para el tipo de cooperación que establece el Convenio de La Haya. Deben disponer de normas y criterios precisos para la acreditación de agencias y para la realización del estudio psicosocial de los futuros padres adoptivos y aplicarlos de forma rigurosa. También deberían hacer todos los esfuerzos necesarios para evitar los abusos, difundiendo información adecuada entre los ciudadanos de su propio país. Deben estar preparados para adoptar una posición firme en el caso de que no se respeten los procedimientos establecidos o de que exista un riesgo claro de irregularidades o abusos en la adopción. Por ejemplo, si los servicios del consulado consideran que el tráfico de niños constituye un serio problema en la sede donde se encuentran, pueden exigir que las madres biológicas y los hijos se sometan a un análisis de ADN para poder confirmar sus vínculos de parentesco. Esta medida ha sido adoptada recientemente por algunos gobiernos para restablecer la confianza pública en el proceso de adopción que tiene lugar en determinados países de origen.

Las **agencias de adopción internacional**, entendido dicho concepto en su sentido más amplio, constituyen el último grupo de actores a los que se refiere el Convenio de La Haya. En realidad, dichas agencias varían muchísimo en cuanto a su tamaño, estructura, experiencia, calificación y motivación; tanto que, en muchos países, la claridad en los criterios para su acreditación brilla por su ausencia. Se sabe que, en algunos países, las agencias han ejerci-

do una gran presión para lograr su acreditación, o bien se ha hecho presión en su favor; también es innegable que algunas no se ajustan en la práctica a las normas establecidas. Las agencias de adopción internacional tienen que estar a la altura de sus obligaciones y limitarse a actuar en el marco de los principios establecidos por la CDN y el Convenio de La Haya si el país en el que operan es un Estado Parte de uno de estos acuerdos.

Uno de los requisitos esenciales para que la adopción internacional respete los derechos e intereses de los niños implicados es que todos estos participantes acuerden aplicar los principios comunes que establecen la CDN y el Convenio de La Haya, y se atengan rigurosamente a ellos. Sólo con que uno de ellos no lo haga, pueden surgir problemas importantes a la hora de evitar los abusos; si son dos o más, los abusos serán prácticamente inevitables y los niños se verán inmersos en un proceso de adopción que no respeta su interés superior o sus derechos humanos.

## Otros participantes posibles

El **Comité de los Derechos del Niño** es, en la actualidad, el único organismo internacional responsable de supervisar el respeto de las normas relacionadas con la adopción internacional.<sup>(55)</sup> Siempre ha prestado una atención especial a los temas de adopción al revisar los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la CDN, y ha manifestado su profunda preocupación por la situación existente en varios países. El Comité insta constantemente a todos los países que participan en adopciones internacionales a que adhieran al Convenio de La Haya, si aún no lo han hecho.

El **Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud** ha añadido en su agenda el tema específico de la "adopción ilegal". El resultado de sus debates sobre dicho asunto puede tener implicaciones significativas en la política y los compromisos internacionales, ya que las recomendaciones del Grupo de Trabajo llegan a la Comisión de los Derechos Humanos a través de la Subcomisión.

UNICEF proporciona cada vez mayor asesoramiento y apoyo técnico a los gobiernos, al Comité de los Derechos del Niño y a las ONGs en temas de adopción internacional. Un número pequeño, aunque cada vez mayor, de sus oficinas del terreno apoyan actualmente los esfuerzos realizados para garantizar que se respeten los derechos de los niños en el proceso de adopción. Se han propuesto nuevos procedimientos para los casos de supuestas tramitaciones ilegales, entre los que se incluye una participación activa en la investigación de los hechos, en la transmisión de esta información a los asesores apropiados de las Oficinas Regionales y de la

Oficina Central, en la solicitud de la cooperación al Gobierno (para cuestiones como, por ejemplo, la paralización de las adopciones o la congelación de las salidas) y en la elaboración de un documento público que explique el caso y la acción emprendida.<sup>(56)</sup> En los países de acogida, el papel que los Comités Nacionales de UNICEF deben desempeñar en este ámbito, en defensa de los derechos del niño, es esencial.

Las **ONGs que trabajan en favor de los derechos humanos, y especialmente las centradas en la infancia**, tanto internacionales como nacionales, tienen dos tareas fundamentales que realizar, de conformidad con sus respectivos objetivos: promover la correcta utilización de la adopción y supervisar el cumplimiento de los derechos de los niños, dando a conocer o denunciando las violaciones cuando sea necesario.

Los **abogados** pueden, y deben, contribuir de un modo significativo, negándose a realizar, en el proceso de la adopción, tareas que vayan más allá de su papel de representantes legales, y a asumir casos de adopción en los que, a su juicio, no se haya seguido escrupulosamente el procedimiento requerido.

Por último, los **medios de comunicación** tienen un papel importante que desempeñar tanto en los países de origen como, y en especial, en los países de acogida. La atención prestada por los medios de comunicación a los niños en situaciones de conflicto y de postconflicto y a los que sufren otros acontecimientos dramáticos (como por ejemplo un repentino y violento cambio económico), provoca a menudo una respuesta masiva por parte de parejas extranjeras que están interesadas en adoptar un niño, y ello puede dar lugar a graves violaciones de los derechos de los niños si se intenta satisfacer dicha demanda sin respetar las normas, directrices y procedimientos aceptados internacionalmente. Los medios de comunicación, al sugerir (de forma explícita o por omisión) que todos los niños que se encuentran en las instituciones o centros de emergencia son niños "huérfanos" que pueden ser adoptados, estarían contribuyendo y manteniendo constante esa elevada demanda. Además, los medios de comunicación ofrecen, en ocasiones, descripciones sumamente negativas, e incluso sensacionalistas, de los países de origen, sin pararse a pensar en los efectos que puede producir semejante menosprecio en niños adoptados extranjeros que ya sean adolescentes y que estén "librando la batalla" de la identidad personal y nacional.<sup>(57)</sup> Sin embargo, también es cierto que la atención prestada por los medios de comunicación responsables al tema de la adopción internacional ha ayudado a promover un mayor conocimiento sobre las diversas vías que pueden dar lugar a que los derechos de los niños en el proceso de adopción resulten violados o respetados. □

**Esta sección contiene información acerca de las Autoridades Centrales que han creado hasta el momento los Estados Contratantes del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. También incluye algunas de las principales organizaciones intergubernamentales y ONGs internacionales y regionales que trabajan en el área de la adopción internacional.**

La intención no es presentar un listado exhaustivo, y aún menos un orden de prioridades o una jerarquización de las organizaciones: se trata, más bien, de un primer intento de facilitar algunos puntos de referencia en un campo extremadamente complejo. Esperamos que los contactos propuestos en esta lista sirvan de enlace para organizaciones de distinto tipo (organizaciones profesionales nacionales e internacionales, institutos académicos y de otra índole, ONGs y otros organismos nacionales), cuyo trabajo puede ser de relevancia para este tema. También se han incluido algunas informaciones de Internet que reflejan la disponibilidad de páginas Web en diciembre de 1998; esta información, por supuesto, puede haber sufrido cambios.

## **Autoridades Centrales**

### **Andorra**

Servicio de Adopción  
Ministerio de Salud y Bienestar  
Avenue Princep Benlloch No 30, 4a planta  
AND-La Vella  
Andorra  
Tel.: +376 829346  
Fax: +376 829347  
**Contactar con:** Lourdes Gasset

### **Australia**

Vigente desde el 1° de diciembre de 1998

### **Burkina Faso**

Ministère de l'Action Sociale et de la Famille  
(Ministerio de Acción Social y de la Familia)  
01 B.P. 515  
Ouagadougou 01  
Burkina Faso  
Tel.: +226 306875  
Fax: +226 316737  
**Contactar con:** Fatoumata Ouattara

### **Burundi**

Vigente desde el 1° de febrero de 1999

### **Canadá**

Canadá ha designado diferentes Autoridades Centrales para las provincias de Alberta, Columbia Británica, Manitoba, New Brunswick, Isla del Príncipe Eduardo y Saskatchewan. La Autoridad Central a nivel federal es:  
Minister of Human Resources Development  
(Ministerio de Desarrollo de Recursos Humanos)  
National Adoption Desk  
(Sección de Adopciones Nacionales)  
5th floor, Phase IV  
Place du Portage  
140 Promenade du Portage  
Hull, Quebec K1A 0J9  
Canadá  
Tel.: +1 819 9530911  
Fax: +1 819 9531115  
**Contactar con:** Lise Lavoie, Gerente

### **Chipre**

Ministry of Labour and Social Insurance  
(Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)  
7, Lord Byron Avenue  
CY-1465 Nicosia  
Chipre  
Tel.: +357 2 307241/2  
Fax: +357 2 450993  
**Contactar con:** Nicos Symeonides

### **Colombia**

Vigente desde el 1° de noviembre de 1998

### **Costa Rica**

Consejo Nacional de Adopciones  
Patronato Nacional de la Infancia  
Apartado de Correos 5000-1000  
San José  
Costa Rica  
Tel.: +506 2 228620  
Fax: +506 2 533011  
Correo electrónico: sblanco@nb.casa.pres.go.cr  
**Contactar con:** Marlen Gómez, Presidente de la Junta Directiva

### **Dinamarca**

The Danish Ministry of Justice  
(Ministerio Danés de Justicia)  
Department of Private Law  
(Departamento de Derecho Privado)  
(Civilretsdirektoratet)  
Æbeløgade 1  
DK-2100 Copenhagen Ø  
Tel.: +45 33923302  
Fax: +45 39271889  
**Contactar con:** Centralmyndigheden para la adopción

### **Ecuador**

Dirección Nacional de Protección de Menores  
Ministerio de Bienestar Social  
Avenida Orellana 1725 y 9 de Octubre,  
Quito  
Ecuador  
Tel.: +593 (2) 505883 - 544339  
Fax: +593 (2) 505883  
**Contactar con:** Dr. Víctor Hugo Olmedo Cabrera,  
Director Nacional

### **El Salvador**

Vigente desde el 1° de marzo de 1999

### **España**

España ha designado a cada una de sus 17 Comunidades Autónomas como Autoridades Centrales de sus respectivos territorios. La Autoridad Central Nacional es la:  
Dirección General de Acción Social,  
del Menor y de la Familia,  
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
c/ José Abascal, 39  
28003 Madrid  
España  
Tel.: +34 91 3478125  
Fax: +34 91 3478120  
**Contactar con:** María Jesús Montané Merinero,  
Jefa del Servicio de Adopción y Acogimiento Familiar

### **Filipinas**

The Inter-Country Adoption Board (ICAB)  
(Consejo de Adopción Internacional)  
2 Chicago Street corner Ermin García

Barangay Pinagkaisahan  
Quezon City  
Filipinas  
Tel.: +63 2 4101643/4, 9318144  
Fax: +63 2 727 2026 ó 9512802  
**Contactar con:** Dr. Louna Laraya  
y Sra. Lourdes G. Balanon

### **Finlandia**

The Finnish Board of Intercountry  
Adoption Affairs (Consejo Finlandés para  
Temas de Adopción Internacional)  
Ministry of Social Affairs and Health  
(Ministerio de Salud y Asuntos Sociales)  
Kirkkokatu 14  
SF-00170 Helsinki  
Finlandia  
Tel.: +358 (9)1601  
Fax: +358 (9)1603816  
**Contactar con:** Anne Hujala

### **Francia**

Mission de l'adoption internationale  
(Delegación para la Adopción Internacional)  
244 boulevard Saint Germain  
F-75303 Paris 07 SP  
Francia  
Tel.: +33 1 43.17.90.90  
Fax: +33 1 43.17.93.44  
Correo electrónico: mai@diplomatie.fr  
Página web: www.diplomatie.fr  
**Contactar con:** Gérard Castex, vicedirector  
tel.: +33 1 43.17.90.61,  
Srta. Isabelle Pouey,  
conseille préjuridique, adjointe,  
(Adjunta al Consejero "pre-jurídico")  
tel.: +33 1 43.17.91.14,  
Correo electrónico: isabelle.pouey@diplomatie.fr

### **Lituania**

Agency of Children's Rights Security  
(Agencia para la Protección  
de los Derechos del Niño)  
Lietuvos Respublikos  
Vaiku Teisiu Apsaugos Tarnyba  
Prie Socialines Apsaugos Ir Darbo  
Ministerijos  
A. Juozapavicius Street 10 A  
2600 Vilnius  
Lituania  
Tel.: +370 2 754149  
Fax: +370 2 725825  
**Contactar con:** Silva J. Savickalite (Director: Valdas  
Vadoklis)

### **México**

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Consultoría Jurídica  
Homero no. 213, Piso 17, Colonia Chapultepec  
Morales  
MEX 11570 México  
México  
Tel.: +52 (5) 3273218 ó 3273219 ó 25473 06  
Fax: +52 (5) 3273201 ó 32732 82  
**Contactar con:** Dra. C. Gálvez Coeto

### **Moldavia**

Vigente desde el 1° de agosto de 1998

### **Países Bajos**

Ministerio de Justicia  
Apartado de Correos 20301  
NL-2500 La Haya



Países Bajos  
Tel.: +31 70 3707759  
Fax: +31 70 3707507  
Correo electrónico: jvrooman@best-dep.minjus.nl  
**Contactar con:** Marianne Daalmeijer, Responsable del Consejo de Adopción, Sr. Jan Vroomans

## Noruega

Oficina Gubernamental para la Juventud y la Adopción  
Apartado de Correos 8036 Dep  
N-0030 Oslo  
Noruega  
Tel.: +47 22242591  
Fax: +47 22249523  
Correo electrónico: morten.stephansen@suak.dep.telemax.no  
**Contactar con:** Morten Stephansen

## Nueva Zelanda

Vigente desde el 1° de enero de 1999

## Paraguay

Vigente desde el 1° de septiembre de 1998

## Perú

Oficina de Adopciones  
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH)  
JR. Camana 616  
Lima I  
Perú  
Tel.: +511 4289800  
Fax: +511 4261665  
Correo electrónico: mrodriquez@lima.promudeh.gob.pe  
Página web: www.promudeh.gob.pe/  
**Contactar con:** Dra. Patricia Cáceres de Villacorta, Directora de la Oficina de Adopciones

## Polonia

Ministerstwo Edukacji Narodowej (Ministerio de Educación Nacional)  
Al. Szucha 25  
PL-00-918 Varsovia 7  
Polonia  
Tel.: +48 29 726280461  
Fax: +48 29 813523 ó 813379 ó 816841  
**Contactar con:** Krzysztof Sikora, Codirector (Directora: Elsbietta Podczaska)

## Rumania

Comitetul Român pentru Adopții (Comité Rumano de Adopciones)  
Piata Victoriei Nr. 1  
Sector I  
Bucarest  
Rumania  
Tel.: +40 (1) 3127474/3127363  
Fax: +40 (1) 2229384  
**Contactar con:** Cristian Tabacaru, Presidente

## Sri Lanka

The Commissioner of Probation and Child Care Services (Comisionado para la Protección del Niño)  
Department of Probation and Child Care Services (Departamento para la Protección del Niño)  
95, Sir Chittampalam A. Gardiner Mawatha  
Colombo 2  
Sri Lanka

Tel.: +94 (1) 327600  
Fax: +94 (1) 327600

## Suecia

Swedish National Board of Intercountry Adoptions (NIA) (Consejo Nacional Sueco de Adopción Internacional)  
Apartado de Correos 22086  
Norr Mälarstrand 6  
S-104 22 Estocolmo  
Suecia  
Tel.: +46 08 6519292  
Fax: +46 08 6504110  
Correo electrónico: adoption@nia.se  
**Contactar con:** Birgitta Thunström, Jefa de Sección  
Kerstin Brudner, Responsable de Información

## Venezuela

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela  
Dirección General Sectorial de Relaciones Consulares  
División de Asuntos Especiales  
Torre M.R.E.  
Conde A. Carmelitas, Piso 6  
Caracas 1010  
Venezuela  
Tel.: +58 (2) 8621145/819691  
Fax: +58 (2) 8622420  
**Contactar con:** Gloria de Marino

## Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)  
Apartado de Correos 2500  
CH-1211 Ginebra 2  
Suiza  
Tel.: +41 22 7397798  
Fax: +41 22 7397377  
Correo electrónico: hqpi00@unhcr.ch

**Contactar con:** Antonio Fortin, Jefe del Departamento de Asesoramiento Jurídico General

**Año de fundación:** 1951

**Tipo de organización:** Organización intergubernamental

**Ámbito territorial:**

Todo el mundo

**Actividades:**

Protege a los refugiados promoviendo la adhesión a acuerdos internacionales relativos a esta materia y vigilando, de forma constante, que los gobiernos los cumplan. Ayuda a los refugiados coordinando la distribución de alojamiento, comida, agua, higiene y atención médica en situaciones de emergencia. Procura que se consigan soluciones duraderas a los problemas de los refugiados mediante la repatriación a sus países de origen, la integración en los países que les proporcionan asilo o el reasentamiento en un tercer país. Ha elaborado directrices en materia de adopción, con referencia especial a las situaciones de emergencia y a las fases posteriores a ellas, cuyo objetivo es el de garantizar que toda adopción se constituya exclusivamente en el interés superior del niño.

### Página Web

Contiene información sobre las actividades del ACNUR, comunicados de prensa y una colección de bases de datos donde pueden buscarse documentos completos que contienen información actualizada de los grupos de refugiados de todo el mundo. También hay versiones disponibles en francés y en alemán.  
<http://www.unhcr.ch>

Casa Alianza/Covenant House Latin America  
Apartado de Correos 1734  
2050 San Pedro

Costa Rica  
Tel.: +506 253 5439  
Fax: +506 224 5689  
Correo electrónico: bruce@casa-alianza.org

**Contactar con:**

Bruce Harris, Director Ejecutivo de Programas Latinoamericanos

**Año de fundación:**

1981 (primer programa en Latinoamérica)  
1969 (Casa Alianza / Covenant House en los Estados Unidos)

**Ámbito territorial:**

Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua.

**Actividades:**

Además de sus servicios sociales, hogares y refugios para los niños de la calle, ha iniciado un programa dirigido a las adolescentes de la calle, que tiene como objetivo ayudarlas para que puedan mantener a sus hijos con ellas y aprendan a cuidarlos. Los servicios incluyen terapias individuales y de grupo, formación para el cuidado de niños, orientación profesional, así como tratamientos pediátricos o ginecológicos. La Oficina de Ayuda Legal situada en Guatemala ha presentado 18 casos penales relativos a anomalías en la adopción internacional a partir de septiembre de 1997; de ellos ganó uno que finalizó con la reunificación de una madre con su hijo de un año.

### Página Web:

Información sobre la adopción internacional desde Guatemala, en inglés, español y francés.  
<http://www.casa-alianza.org>

Commission Internationale de l'Etat Civil (CIEC)

(Comisión Internacional del Estado Civil)  
Secrétariat Général

3 place Arnold  
F-67000 Estrasburgo

Francia

Tel.: +33 (0) 388 611862

Fax: +33 (0) 388 605879

**Contactar con:**

Chantal Nast, Directora de los Servicios Administrativos

**Año de fundación:**

1948

**Tipo de Organización:**

Organización intergubernamental

**Ámbito territorial:**

14 Estados Miembros: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suiza y Turquía.

Siete Estados Observadores: Croacia, Eslovenia, Federación Rusa, Hungría, Lituania, Santa Sede, Suecia.

Se han alcanzado acuerdos de colaboración con el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**Actividades:**

Comprueba y actualiza la documentación sobre legislación y jurisprudencia en la que se recoge el derecho de los Estados miembros relativo a las cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas, la familia y la nacionalidad. Realiza estudios y trabajos, principalmente mediante la redacción de recomendaciones o de borradores de convenciones, con el fin de armonizar las disposiciones vigentes sobre el tema en los Estados miembros. Busca los medios jurídicos y técnicos necesarios para mejorar el funcionamiento del registro civil en los Estados miembros. Coordina sus actividades con aquellos organismos internacionales que también se ocupan del derecho de las personas y del derecho de familia.

**Servicios de información:**

Proporciona los textos de las Convenciones y Recomendaciones existentes e información basada en la documentación recopilada. Su lengua de trabajo es el francés.

Commonwealth Secretariat  
(Secretaría de la Commonwealth)  
Marlborough House  
Pall Mall  
Londres SW1Y 5HX  
Reino Unido  
Tel.: +44 171 7476410  
Fax: +44 171 7476406  
Correo electrónico: R.Nzerem@Commonwealth.INT  
Página Web: <http://www.thecommonwealth.org>

**Contactar con:**

R.C. Nzerem, Director de la División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales

**Año de fundación:**

1966

**Ámbito territorial:**

Todo el mundo

**Tipo de organización:**

ONG con estatus de Observadora en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

**Actividades:**

Facilita la colaboración y el consenso entre los Estados miembros; trabaja para acercar posturas en las tradicionales divisiones de opinión internacionales sobre algunos temas concretos; proporciona apoyo técnico a petición de los Estados miembros para lograr un desarrollo sostenible; promueve que en los países miembros se gobierne adecuadamente. Ha trabajado durante varios años en casos relacionados con niños, incluso en casos de secuestro internacional de niños.

**Servicios de información:**

Información general sobre la Commonwealth y sus actividades.

Consejo de Europa  
Directorate of Legal Affairs  
(Dirección de Asuntos Jurídicos)  
Division on Private Law  
(División de Derecho Privado)  
F-67075 Estrasburgo Cedex  
Francia  
Tel.: +33 (0) 3 88413172/88412599  
Fax: +33 (0) 3 88412794/88413745  
Correo electrónico:  
[marta.requena-huertas@daj.coe.fr](mailto:marta.requena-huertas@daj.coe.fr)

**Contactar con:**

Marta Requena, Responsable Administrativa

**Año de fundación:**

1949

**Tipo de organización:**

Organización intergubernamental

**Ámbito territorial:**

40 Estados europeos miembros

**Actividades:**

Un comité del Consejo de Europa se ocupa en la actualidad de diferentes temas relacionados con la situación legal de los niños y, dentro de dicho contexto, trabaja también en el campo de la adopción.

**Página Web:**

Página Web bilingüe (en inglés y en francés) que proporciona acceso público a información acerca de las actividades que lleva a cabo el Consejo de Europa; textos y resúmenes legales en inglés de los tratados del Consejo, incluidos los tratados relacionados con la adopción; sistemas de búsqueda de información en Internet; catálogo de publicaciones; archivo de comunicados de prensa.  
<http://www.coe.fr>

Defence for Children International (DCI)  
(Defensa de los Niños Internacional (DNI))  
Apartado de Correos 88  
CH-1211 Ginebra 20  
Suiza  
Tel.: +41 22 7340558  
Fax: +41 22 7401145  
Correo electrónico: [dc-hq@pingnet.ch](mailto:dc-hq@pingnet.ch)

**Contactar con:**

Ricardo Dominicé, Secretario General

**Año de fundación:**

1979

**Tipo de organización:**

ONG con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, UNICEF, UNESCO y el Consejo de Europa.

**Ámbito territorial:**

Secciones nacionales y miembros asociados en más de 60 países en todos los continentes.

**Actividades:**

A pesar de que DNI (Defensa de los Niños Internacional) no se centra específicamente en la adopción internacional ni ofrece programa alguno sobre dicho tema, en la actualidad participa activamente en el trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y promueve la aplicación del Convenio de La Haya en Materia de Adopción Internacional a través de su extensa red. Dispone de un centro de documentación sobre los derechos de la infancia (unos 13.000 títulos aproximadamente). Publica un boletín de noticias sobre las actividades de las Naciones Unidas relativas a la protección de los derechos del niño y el *International Children's Rights Monitor* (Monitor Internacional de los Derechos del Niño).

**Página Web:**

Contiene un boletín de noticias, un panorama general de los informes periódicos más recientes que los Estados Partes presentan al Comité de los Derechos del Niño e información actualizada sobre el Comité (miembros, agenda, lista de los Estados Partes). También ofrece el texto completo de documentos relevantes (como la CDN y el Convenio de La Haya en Materia de Adopción Internacional), así como artículos explicativos escritos por expertos en el tema.  
<http://www.childhub.ch/webpub/dcihome>

**EurAdopt**

Secretariat of the Association of Authorized Adoption Organizations,  
(Secretaría de la Asociación de Organizaciones de Adopción Autorizadas)  
Riouwstraat 191  
2585 HT La Haya  
Países Bajos  
Tel.: +31 (0) 70 350 6699  
Fax: +31 (0) 70 354 7867

**Contactar con:**

Lucile van Tuyl, Presidente

**Año de fundación:**

1993

**Tipo de organización:**

ONG

**Ámbito territorial:**

Miembros en Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos y Suecia.

**Actividades:**

Apoya la adopción internacional como una opción para el bienestar del niño, siempre que se persiga su interés superior; establece normas éticas comunes y promueve su aplicación en las adopciones internacionales; fomenta la cooperación entre gobiernos y organizaciones; comparte sus conocimientos sobre adopción internacional con las organizaciones participantes; trabaja para mejorar la legislación y otras medidas para proteger al niño. Cada dos años, un miembro de EurAdopt organiza una reunión general, que incluye una conferencia para las organizaciones, las autoridades y demás personas interesadas en la adopción internacional.

**Servicios de Información:**

Proporciona información acerca de las Normas Éticas de EurAdopt, los nombres de los miembros de EurAdopt, así como información sobre la situación de los países miembros en cuanto a la ratificación del Convenio de La Haya en Materia de Adopción Internacional.

**Página Web:**

Contiene información sobre la organización, sus objetivos, estructura y organizaciones miembros. También contiene normas éticas que las organizaciones miembros se han comprometido a respetar.  
<http://www.euradopt.org>

Hague Conference on Private International Law (CODIP)  
(Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado)  
6, Scheveningsweg  
2517 KT La Haya  
Países Bajos  
Tel.: +31 (0) 70 3633303  
Fax: +31 (0) 70 3604867  
Correo electrónico: [codip@cistron.nl](mailto:codip@cistron.nl)

**Contactar con:**

William Duncan, Primer Secretario

**Año de fundación:**

1893

**Tipo de organización:**

Organización intergubernamental

**Ámbito territorial:**

*En África:* Egipto, Marruecos.  
*En América:* Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Surinam, Uruguay y Venezuela.  
*En Asia y Australia:* China, Israel, Japón, República de Corea y Australia.  
*En Europa:* Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia,

Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.

**Actividades:**

Negocia y elabora tratados multilaterales (o Convenios) en relación con los diferentes campos del Derecho Internacional Privado (tales como: la cooperación internacional judicial y administrativa; conflictos de derecho en contratos, lesiones o agravios, etc.; jurisdicción de los tribunales y ejecución de las sentencias) y también supervisa su aplicación. Publica manuales prácticos sobre los Servicios que ofrece la Conferencia de la Haya y sobre sus Convenios.

**Página Web:**

Contiene los textos completos de los acuerdos multilaterales redactados por la Conferencia de La Haya; información acerca de su situación e informes explicativos. También proporciona datos sobre las Autoridades Centrales y los organismos acreditados conforme al Convenio de La Haya y una bibliografía.

<http://www.hcch.net>

Inter-American Children's Institute (IACI)  
Instituto Interamericano del Niño (IIN)

Av. 8 de Octubre 2904  
11600 Montevideo  
Casilla de Correo 16212  
Uruguay  
Tel.: +598 2 4872150  
Fax: +598 2 4873242

Correo electrónico: [piinfa@chasque.apc.org](mailto:piinfa@chasque.apc.org)

**Contactar con:**

Julio Rosenblatt, Coordinador del Programa Interamericano de Información sobre la Vida de los Niños y de la Familia (PIINFA)

**Año de fundación:**

1927

**Tipo de organización:**

Organización intergubernamental

**Ámbito territorial:**

Latinoamérica y Caribe

**Actividades:**

Asesora sobre sistemas de información para la administración y gestión de instituciones nacionales que trabajan por el bienestar del niño; proporciona formación para la administración social de instituciones dedicadas al bienestar del niño; dirige estudios de investigación sobre legislación comparada; proporciona servicios de asesoramiento para la codificación de la legislación juvenil y de la familia; promueve la elaboración de instrumentos legales regionales; ofrece formación a especialistas de adopción, y evalúa los sistemas de bienestar del niño.

**Servicios de información:**

Proporciona información relacionada con sus estudios.

International Association of Juvenile and Family Court Magistrates  
(Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia)

Molenstraat 15  
4851 SG Ulvenhout  
Países Bajos  
Tel.: +31 76 56 12 640  
Fax: +31 76 56 12 640 ó  
+31 76 53 11 169

Correo electrónico: [j.vandergoes@tip.nl](mailto:j.vandergoes@tip.nl)

**Contactar con:**

Jacob J. van der Goes, Secretario General

**Año de fundación:**

1926

**Tipo de organización:**

ONG

**Ámbito territorial:**

Asociaciones afiliadas y miembros individuales en todo el mundo.

**Actividades:**

Ha contribuido a la redacción de tratados internacionales relacionados con la adopción internacional. Lleva a cabo estudios e investigaciones sobre la aplicación de dichos tratados y sobre problemas jurídicos relacionados con ellos.

**Servicios de información:**

Proporciona publicaciones (periódicas, resultados de investigaciones), contactos con miembros y organizaciones asociadas, e información acerca de los proyectos e investigaciones que se están llevando a cabo.

International Council on Social Welfare (ICSW)  
Consejo Internacional de Bienestar Social (CIBS)

Sede Central  
380 St. Antoine W.  
Suite 3200

Montreal, Quebec  
H2Y 3X7  
Canadá

Tel.: +1 514 287 3280  
Fax: +1 514 287 9702

Correo electrónico: [icswintl@colba.net](mailto:icswintl@colba.net)

**Contactar con:**

Stephen King, Director Ejecutivo

**Año de fundación:**

1928

**Tipo de organización:**

ONG con estatus consultivo en la FAO, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF, el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud.

**Ámbito territorial:**

Representa a una gran variedad de ONGs internacionales en más de 70 países, principalmente en países en desarrollo.

**Actividades:**

Promueve el desarrollo social sostenible, cuya finalidad es reducir la pobreza, la miseria y la vulnerabilidad que existen en el mundo; defiende los derechos fundamentales a la comida, la vivienda, la educación, la atención médica y otros servicios sociales básicos. Desempeña su tarea a través de la política, apoyando a sus miembros, difundiendo información (como por ejemplo *Social Development Review*, su publicación trimestral) y mediante acciones públicas de sensibilización; celebra conferencias a nivel subregional y mundial sobre el cumplimiento de las metas de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (CMDS) y colabora con las agencias de las Naciones Unidas en la aplicación de políticas que creen una mayor justicia social y una mayor igualdad económica.

**Página Web**

Incluye las últimas novedades acerca de las actividades internacionales del CIBS, el cumplimiento de las metas de la CMDS, resúmenes generales de sus publicaciones trimestrales y vínculos con organizaciones afiliadas.

<http://www.icsw.org>

International Federation of Human Rights  
(Federación Internacional de Derechos Humanos) (FIDH)

17, Passage de la Main d'Or  
F-75011 París

Francia

Tel.: +33 1 43552518

Fax: +33 1 43551880

Correo electrónico: [fidh@hol.fr](mailto:fidh@hol.fr)

**Contactar con:**

Antoine Bernard, Director Ejecutivo

**Año de fundación:**

1922

**Tipo de organización:**

ONG con estatus consultivo y de observadora en las Naciones Unidas, UNESCO, el Consejo de Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

**Ámbito territorial:**

Miembros en 86 países

**Actividades:**

Envía delegaciones por todo el mundo con fines de investigación, así como delegaciones de observadores judiciales a muchos juicios. Se encarga de organizar talleres de formación para activistas de los derechos humanos y miembros de la administración del Estado. Centraliza la información que le llega de todas las organizaciones que pertenecen a la Federación y coordina las actividades de éstas con las de las instituciones internacionales. También hace llegar los informes de sus delegaciones a los medios de comunicación, a los gobiernos y a las instituciones internacionales.

**Página Web**

Información acerca de las actividades de la FIDH; lista de las publicaciones según los países; textos completos de los comunicados de prensa acerca de temas relacionados con los derechos humanos. Puede consultarse en inglés, francés o español.

<http://www.fidh.imagnet.fr>

International Federation of Social Workers  
(IFSW)

(Federación Internacional de Trabajadores Sociales)

Apartado de Correos 4649

Sofienberg

N-0506 Oslo

Noruega

Tel.: +47 23 061152

Fax: +47 23 061114

Correo electrónico: [secr.gen@ifsw.org](mailto:secr.gen@ifsw.org)

**Contactar con:**

Tom Johannesen, Secretario General

**Año de fundación:**

Originalmente en 1928 y de nuevo en 1956

**Tipo de organización:**

ONG con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y UNICEF. Figura en la lista particular de ONGs de la OIT, y como ONG acreditada ante el Consejo de Europa y la Comisión Europea.

**Ámbito territorial:**

70 asociaciones nacionales de trabajadores sociales profesionales en todo el mundo, con más de 440.000 miembros.

**Actividades:**

Promueve el trabajo social como profesión mediante la cooperación y la acción a nivel internacional. Apoya a las asociaciones nacionales, fomentando la participación de los trabajadores sociales en la planificación social y la formulación



de políticas sociales, tanto a nivel nacional como internacional. También fomenta y facilita los contactos entre los trabajadores sociales de diferentes países, proporciona un foro de discusión y facilita el intercambio de opiniones y experiencias mediante reuniones, visitas de estudio, proyectos de investigación, intercambio de publicaciones y otros medios de comunicación. Representa a esta profesión en el ámbito internacional. En la actualidad está preparando un escrito sobre las Adopciones Internacionales y el Trabajo Social, cuya aparición está prevista para enero de 1999.

**Página Web**

Información general acerca de la IFSW, calendario de conferencias y publicaciones regulares y especiales acerca del trabajo social a nivel internacional.

<http://www.ifsw.org>

International Federation Terre des Hommes (IFTDH)

(Federación Internacional Tierra de Hombres)

31, chemin Frank-Thomas

CH-1208 Ginebra

Suiza

Tel.: +41 22 7363372

Fax: +41 22 7361510

Correo electrónico: intl-rel@iftdh.org

**Contactar con:**

Eylah Kadjar-Hamouda, Representante de las Naciones Unidas

**Año de fundación:**

1966

**Tipo de organización:**

ONG con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y UNICEF

**Ámbito territorial:**

Oficinas afiliadas en Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Siria y Suiza; trabaja en colaboración con socios de 55 países de África, Asia y Latinoamérica.

**Actividades:**

Consagrada a lograr que se regule la adopción internacional como medio eficaz para proteger a los niños y a los padres de explotaciones y abusos. Contribuyó a la redacción y promoción del Convenio de la Haya en Materia de Adopción Internacional. Los miembros de la IFTDH intentan además abordar desde su raíz las causas por las que los padres se ven obligados a abandonar a un hijo al nacer (por ejemplo, prestando apoyo a proyectos para el desarrollo destinados a crear actividades con las cuales las familias o las madres sin recursos puedan ganar un sueldo, y creando centros de cuidado diurno accesibles para dichas familias); promueve la adopción nacional.

**Servicios de información:**

Proporciona publicaciones, contactos con diferentes miembros de la IFTDH e información sobre proyectos y procedimientos correctos.

**Página Web**

Detalles acerca de la misión, su condición y su estructura, y direcciones de contacto. Pronto incluirá un catálogo de las publicaciones.

<http://www.iftdh.org>

International Foster Care Organisation

Ltd (IFCO)

(Organización Internacional para el Acogimiento Familiar)

c/o National Foster Care Association

87 Blackfriars Road

Londres SE1 8HA

Reino Unido

Tel.: +44 171 620 6400

Fax: +44 171 620 6401

Correo electrónico: nfc@fostercare.org.uk

**Contactar con:**

Gerri McAndrew, Presidente

**Año de fundación:**

1981

**Ámbito territorial:**

Internacional

**Tipo de organización:**

ONG

**Actividades:**

Organiza conferencias a nivel regional e internacional, proporciona servicios de formación y de asesoramiento.

**Servicios de información:**

Revista trimestral: *Internationale Standards on Foster Care (Normas Internacionales en Materia de Acogimiento Familiar)*

International Social Service (ISS)

(Servicio Social Internacional, SSI)

32 quai du Seujet

CH-1201 Ginebra

Suiza

Tel.: +41 22 9067709

Fax: +41 22 9067701

Correo electrónico: irc.iss@span.ch

**Contactar con:**

Chantal Saclier, Coordinadora Internacional del Centro Internacional de Recursos (IRC)

**Año de fundación:**

1924

**Tipo de organización:**

ONG con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, UNICEF y el Consejo de Europa.

**Ámbito territorial:**

Internacional

**Actividades:**

En el campo de la adopción, trabaja sobre casos individuales de ámbito internacional (buscando los orígenes del niño adoptado; comprobando, a través de organismos competentes, la validez del consentimiento otorgado por la familia biológica, realizando estudios psicosociales en determinados países, y proporcionando asesoramiento cuando la adopción fracasa). Mantiene el Centro Internacional de Referencia para la Protección de la Infancia en Materia de Adopción (CIR-SSI); lleva a cabo investigaciones sobre la legislación y las prácticas correctas en temas relacionados con la adopción; publica y divulga información para promover el respeto de los derechos del niño en las adopciones, proporciona ayuda profesional para realizar "análisis de situación" y desarrollar programas de formación.

**Servicios de información:**

El SSI/IRC pone sus servicios de información a disposición de las Autoridades Centrales, de los organismos acreditados y de las organizaciones de defensa de los derechos del niño, pero no del público general. No obstante, se puede acceder a documentos e información muy útiles en materia de adopción internacional a través de la página Web del SSI.

**Página Web**

Textos o extractos de las convenciones y declaraciones internacionales relativas al cuidado en familias sustitutivas; textos completos de estudios de especial interés para la promoción y aplicación de los derechos del niño en los casos de adopción; una base de datos con documentos sobre la protección de los niños.

Actualmente disponible en inglés y francés

[www.childhub.ch/iss](http://www.childhub.ch/iss)

International Society of Family Law (ISFL) (Asociación Internacional de Derecho de Familia)

c/o Professor Lynn Wardle

518 JRCB

Brigham Young University

Provo UT 84602

EE.UU.

Tel.: +1 801 3782617

Fax: +1 801 3785893 ó 3595

Correo electrónico: wardlel@lawgate.byu.edu

**Contactar con:**

Lynn D. Wardle, Secretario General de la ISFL

**Año de fundación:**

1973

**Tipo de organización:**

ONG

**Ámbito territorial:**

Internacional

**Actividades:**

Organiza conferencias mundiales en el ámbito académico cada tres años y conferencias de ámbito regional entre una conferencia mundial y otra. Realiza una encuesta internacional anualmente y cada seis meses publica un boletín de noticias.

**Servicios de información:**

Facilita expertos para conferencias y asesoramiento.

**Página Web**

Contiene el Boletín de la ISFL, una selección de publicaciones recientes elaboradas por miembros de la ISFL dignas de mención y acontecimientos recientes de interés.

<http://www.law.byu.edu/ISFL/Main.html>

**En la red**

**National Adoption Information Clearinghouse**

(Centro de Intercambio de Información en Materia de Adopción Nacional)

Recursos sobre todos los aspectos de la adopción, entre los que se incluyen la adopción internacional, la adopción de bebés y la adopción de niños con necesidades especiales, proporcionados por la *Administration for Children, Youth and Families, Department of Health and Human Services* (Administración para Niños, Jóvenes y Familias, Departamento de Salud y Servicios Humanos), Washington, DC.

<http://www.calib.com/naic>

**Información sobre la Adopción Internacional**

Página organizada por el *Ministry of Community and Social Services* (Ministerio de Servicios Comunitarios y Sociales), Ontario, Canadá. Proporciona información general sobre las adopciones internacionales, así como detalles específicos de cada país.

<http://www.gov.on.ca/CSS/page/brochure/inta-dopt.html>

## Lecturas recomendadas

- ① Agallopoulou, P., 'La Réglementation des Adoptions Internationales Selon le Droit Hellénique', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- ② Alstein, H. y Simon, R.J. (eds.), *Intercountry Adoption — A Multinational Perspective*, Praeger, Nueva York, 1991.
- ③ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Report on the Protection of Refugee Children with Respect to Intercountry Adoption*, ACNUR, Ginebra, 1994.
- ④ Ames, E. W., 'The Development of Romanian Orphanage Children Adopted to Canada', National Welfare Grants Program, Human Resources Development (Desarrollo de Recursos Humanos), Canadá, enero de 1997.
- ⑤ Bagley, C., *International and Transracial Adoptions: A Mental Health Perspective*, Avebury, Ashgate Publishing Ltd., Aldershot, 1993.
- ⑥ Bartholet, E., 'International Adoption: Overview', en Holinger, J. H. (ed.), *Adoption Law and Practice*, Nueva York, 1994.
- ⑦ Bucher, A., 'Commentaire sur la Convention de la Haye du 29 mai 1993', en Doek, van Loon y Vlaardingerbroek (eds.), 1996.
- ⑧ Cantwell, N., 'The Future Hague Convention on Intercountry Adoption. Within Limits', *International Children's Rights Monitor (Monitor Internacional de los Derechos del Niño)*, Defensa de los Niños— Internacional, Ginebra, 1991, vol. 8, número especial.
- ⑨ Cantwell, N., 'Regulating Intercountry Adoption from Albania. Just in Time!', *International Children's Rights Monitor (Monitor Internacional de los Derechos del Niño)*, Defensa de los Niños— Internacional, Ginebra, 1992, vol. 9, nº 3-4.
- ⑩ Cantwell, N., 'The New Hague Convention on Intercountry Adoption. Will It Work?', *International Children's Rights Monitor (Monitor Internacional de los Derechos del Niño)*, Defensa de los Niños— Internacional, Ginebra, 1993, vol. 10, nº 3.
- ⑪ Cantwell, N., 'Adoption as a Protection Measure: Where the Responsibilities Lie', declaración realizada durante la Conferencia Internacional en Materia de Protección de Niños en la Adopción celebrada en Bucarest, 16-17 de octubre 1995, UNICEF, Ginebra.
- ⑫ Cantwell, N., 'Intercountry Adoption and Children's Rights in the CEE Region', en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1997.
- ⑬ Cederblad, M., Mercke, A. M. e Irhammar, M., *The Identity and Adjustment of Internationally Adopted Teenage Children*, Departamento de Psiquiatría Infantil y Juvenil., Universidad de Lund, Suecia, 1994.
- ⑭ Colton M. y Hellinckx, W. (eds.), *Child Care in the EC: A Country-Specific Guide to Foster and Residential Care*, Arena, Ashgate Publishing Ltd., Aldershot, 1993.
- ⑮ Colton, M. y Williams, M., *The World of Foster Care: An International Sourcebook on Foster Family Care Systems*, Arena, Ashgate Publishing Ltd., Aldershot, 1997.
- ⑯ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 'Report of the Working Group to study the application to refugee children of the Hague Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption' (12-14 de abril de 1994), Oficina Permanente de la Conferencia, La Haya, septiembre de 1994.
- ⑰ Consejo Internacional de Bienestar Social, Centro de Adopción y Servicio Social Internacional, *The Child's Right to Grow Up in a Family: Guidelines for Practice on National and Intercountry Adoption and Foster Family Care*, Centro de Adopción — Suecia, Bangalore, 1997.
- ⑱ Defensa de los Niños Internacional y Servicio Social Internacional, *Romania: The adoption of Romanian Children by Foreigners*, DNI y SSI, Ginebra, 1991.
- ⑲ Defensa de los Niños Internacional, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, International Catholic Child Bureau (ICCB) y Servicio Social Internacional, *Implementation of the Convention on the Rights of the Child: Seeking Family-based Alternatives for Children Who Are Abandoned or at Risk of Abandonment — Regional Seminar for Eastern and Central Europe*, DNI, SSI, UNICEF e ICCB, Ginebra, 1992.
- ⑳ Defensa de los Niños Internacional, International Federation Terre des Hommes (Federación Internacional Tierra de Hombres) y Servicio Social Internacional, 'Preliminary Findings of a Joint Investigation on "Waiting Period" in Intercountry Adoption', DNI, IFTDH y SSI, Ginebra, 1991.
- ㉑ Defensa de los Niños Internacional, International Federation Terre des Hommes (Federación Internacional Tierra de Hombres) y Servicio Social Internacional, 'Preliminary Findings of a Joint Investigation on Independent Intercountry Adoptions', DCI, IFTDH y SSI, Ginebra, 1991.
- ㉒ Doek, J., van Loon, H. y Vlaardingerbroek, P., *Children on the Move: How to Implement Their Right to Family Life*, Martinus Nijhoff Publishers, La Haya, 1996.
- ㉓ Duncan, W., 'The Hague Convention on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption 1993, en *Adoption and Fostering*, 1993, nº 3, pág. 9.
- ㉔ Duncan, W., 'The Hague Convention on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption 1993. Some Issues of Special Relevance to Sending Countries', en Jaffe, E. D. (ed.), 1995.
- ㉕ Duncan, W., 'Intercountry Adoption: Some Issues in Implementing and Supplementing the 1993 Hague Convention on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption', en Doek, van Loon y Vlaardingerbroek (eds.), 1996.
- ㉖ Duncan, W., 'Conflict and Co-operation. The Approach to Conflicts of Law in the 1993 Hague Convention on Intercountry Adoption', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- ㉗ Fadiga, L., 'L'Adoption nationale et internationale en Italie (1984/1989)', Ministerio de Gracia y Justicia, Oficina de Justicia Juvenil, Roma, junio de 1990.
- ㉘ Fahlberg, V., *A Child's Journey through Placement*, Perspectives Press, Indianápolis, 1991.
- ㉙ Fletcher, B. (ed.), 'Protecting the Rights of the Child in Intercountry Adoption', *Adoption and Fostering*, 1993, nº 2, pág. 1.
- ㉚ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Alianza Internacional Salvar a los Niños, *Alternatives to Institutional Child Care — Report of the Workshop for Central and Eastern Europe*, National Research and Development Centre for Welfare and Health (Centro Nacional de Investigación y Desarrollo del Bienestar Social y la Salud Pública), Helsinki, 1995.
- ㉛ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Servicio Social Internacional y Defensa de los Niños Internacional en colaboración con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Regulating Intercountry Adoption from Albania*, UNICEF/SSI/DNI, Ginebra, 1992.
- ㉜ Frank, R., 'The Recognition of Intercountry Adoptions in the Light of the 1993 Hague Convention on Intercountry Adoption', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- ㉝ Himes, J. R., Kessler, S. y Landers, C., 'Children in Institutions in Central and Eastern Europe', *Innocenti Essays*, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, 1991.
- ㉞ Istituto degli Innocenti, Centro Italiano per l'Adozione Internazionale (CIAI) y región Toscana, 'Europe Meets in Florence for a Workshop on Intercountry Adoption', Informe de la reunión EurAdopt celebrada en Florencia el 24 de abril de 1998, CIAI, 1998.
- ㉟ International Bar Association (Colegio Internacional de Abogados), *The Intercountry Adoption Process from the UK Adoptive Parents' Perspective*, IBA, Londres, 1991.
- ㊱ Jaffe, E. D. (ed.), *Intercountry Adoptions: Laws and Perspectives of "Sending" Countries*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1995.
- ㊲ Kane, S., 'The Movement of Children for International Adoption: An Epidemiologic Perspective', *International Social Service (Servicio Social Internacional)*, Ginebra, 1993, o *The Social Science Journal*, vol. 30, nº 4, págs. 323-339, 1993.
- ㊳ Kounougeri-Manoledaki, E., 'Difference of Religion and the Adoption Minors in Greek Law (Marginal Issues regarding Adoption and Parental Care)', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- ㊴ Libri, A., 'Aspetti sociali dell'adozione internazionale e del suo rapido incremento', en *L'Adozione Internazionale: Aspetti sociali, giuridici e psicologici*, Actas de un seminario celebrado en el Istituto degli Innocenti, Florencia, el 10 de mayo de 1996, Istituto degli Innocenti, Florencia, 1997.
- ㊵ Lowe, N. y Douglas, G. (eds.), en asociación con la International Society of Family Law (Asociación Internacional del Derecho de Familia), *Families Across Frontiers*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1996.
- ㊶ Lückner-Babel, M.-F. *Adoption internationale et droits de l'enfant, Qu'advient-il des laissés-pour-compte?*, Defensa de los Niños Internacional, Sección suiza, Editions Universitaires, Friburgo, 1991.
- ㊷ Lückner-Babel, M.-F., 'Adoption internationale: Comprendre les nouvelles normes', en *Les cahiers des droits de l'enfant*, Vol. 4, Defensa de los Niños Internacional, Ginebra, 1996.
- ㊸ Moro, A. C., 'Adozioni e affidi internazionali: quando nell'interesse dei minori?', en Istituto degli Innocenti, Centro Italiano per l'Adozione Internazionale (CIAI) y la región Toscana, 1998.
- ㊹ Ngabonziza, D., 'Inter-country Adoption: In Whose Best Interests?', *International Social Service (Servicio Social Internacional)*, Ginebra, 1987.
- ㊺ NGO Committee on UNICEF (Comité de ONG en UNICEF) y Servicio Social Internacional, *Substitute Families*, NGO Committee on



- UNICEF y SSI, Ginebra, 1993.
- <sup>46</sup> Operetti, D., *Comentarios a la Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores*, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1986.
- <sup>47</sup> Parra-Aranguren, G., *Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Co-operation in respect of Intercountry Adoption: Explanatory Report*, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la Haya, 1994.
- <sup>48</sup> Parra-Aranguren, G., 'History, philosophy and general structure of the Hague Adoption convention', en Doek, van Loon y Vlaardingerbroek (eds.), 1996.
- <sup>49</sup> Parra-Aranguren, G., 'An overview of the 1993 Hague Inter-Country Adoption Convention', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- <sup>50</sup> Pfund, P., 'Intercountry adoption: The 1993 Hague Convention - Its Purpose, Implementation and Promise', en *Family Law Quarterly*, Colegio de Abogados de EE.UU., Chicago, 1994.
- <sup>51</sup> Pilotti, F.J., 'Inter-country Adoption; A view from Latin America', en Hoksbergen, R. y Gokhale, S. (eds.), *Adoption in Worldwide Perspective*, Lisse, Berwen, 1986, págs. 143-149.
- <sup>52</sup> Pilotti, F.J., 'Inter-country Adoption - Trends, Issues and Policy Implications for the 1990s', en *Childhood*, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1993, vol. 1, págs. 165-177.
- <sup>53</sup> Rámila, Ramón Cadena, 'New Forms of Violence Against Children: A Report on the Trafficking of Children and International Adoptions in Guatemala', resumen de original español, mimeografía, 1994.
- <sup>54</sup> Reitz, M. y Watson, K. W., *Adoption and the Family System: Strategies for Treatment*, The Guildford Press, Nueva York, 1992.
- <sup>55</sup> Rios-Kohn, R., 'Intercountry Adoption. An international perspective on the practice and standards', *Adoption Quarterly* (4), 1998, citando a Stanley, A., 'Hands Off Our Babies, A Georgian Tells America', *New York Times*, 29 de junio de 1997, pág. 1 y 12.
- <sup>56</sup> Rosettenstein, D. S., 'Trans-Racial Adoption in the United States and the Impact of Considerations Relating to Minority Population Groups on International Adoptions into the United States?', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- <sup>57</sup> Saclier, C., *The Hague Convention on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption - A Convention in the Best Interests of the Child*, Substitute Families Workshop (Taller de Familias Sustitutivas), Foro Mundial de ONG, Malta, Comité Nacional para UNICEF y Servicio Social Internacional, 1993.
- <sup>58</sup> Saclier, C., 'La Adopción, un Elemento de una Política Global de Protección de la Infancia', Servicio Social Internacional, Ginebra, 1997.
- <sup>59</sup> Saclier, C., 'Ethique et Adoption', Servicio Social Internacional, Ginebra, 1996.
- <sup>60</sup> Secretaría de la Commonwealth, 'Hague Convention on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption 1993', *Commonwealth Law Bulletin*, 1993, nº4, pág. 1587.
- <sup>61</sup> Selman, P. Y While, J., 'Mediation and the Role of "Accredited Bodies" in Intercountry Adoption', *Adoption and Fostering*, 1994, vol. 18, nº 2.
- <sup>62</sup> Servicio Social Internacional, *Guidelines on Procedures for Intercountry Adoption*, SSI, Ginebra, 1992.
- <sup>63</sup> Servicio Social Internacional, *Adoption Transnationale*, Recherche, Centre International de Référence et de Suivi, SSI, Ginebra, julio de 1996.
- <sup>64</sup> Servicio Social Internacional (ed.), *International and Intercountry Adoption Laws*, Kluwer Law International, Dordrecht, 1996 y 1997.
- <sup>65</sup> Servicio Social Internacional, *Children's Rights and Adoption*, folleto, SSI, Ginebra, 1998.
- <sup>66</sup> Swedish National Board for Intercountry adoptions (Consejo Nacional Sueco para los Asuntos de Adopciones Internacionales, NIA), *Intercountry Adoptions: What Is the State of Research and What New Fields Need to Be Investigated?*, NIA, Estocolmo, 1991.
- <sup>67</sup> Terado, Y., 'Intercountry Adoption and Child Welfare in Japan', en Lowe y Douglas (eds.), 1996.
- <sup>68</sup> Terre des Hommes France (Tierra de Hombres en Francia), *Enquête sur l'adoption internationale: bilan dix ans après, Terre des Hommes France*, Saint-Denis, 1992.
- <sup>69</sup> Tolfree, D., *Roots and Roots - The Care of separated Children in the Developing World*, Arena, Ashgate Publishing ltd, Aldershot, 1995.
- <sup>70</sup> Triseliotis, J., Sellick, C. y Short, R., *Foster Care - Theory and Practice*, B.T. Batsford, Londres, 1995.
- <sup>71</sup> van Loon, J. H. A., *Report on Inter-country Adoption*, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, La Haya, 1990.
- <sup>72</sup> van Loon, J. H. A., *International Co-operation and Protection of Children with Regard to Intercountry Adoption*, Recueil des cours, vol. 244 (1993-VII), Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1993.
- <sup>73</sup> van Loon, J. H. A., 'Transnational Family Care for Children: Adoption, Foster Care and Temporary Care - The (Potential) Significance of the Hague Convention', en Istituto degli Innocenti, Centro Italiano per l'Adozione Internazionale y la región Toscana, 1998.
- <sup>74</sup> Verhellen, E. y Spiesschaert, F., *Monitoring Children's Rights*, Mys and Breesch, Gante, 1994.

## Obras de referencia general

- <sup>75</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 'Convention on the Rights of the Child, Declarations and Reservations' 1997, encontrado en <http://hri.ca/fortherecord1997/documentation/reservations/crc.htm> el 7 de mayo de 1998.
- <sup>76</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Les enfants réfugiés-principes directeurs concernant la protection et l'assistance*, ACNUR, Ginebra, 1994.
- <sup>77</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Promotion and Protection of the Rights of Children: Sale of children, child prostitution and child pornography', informe provisional preparado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución y pornografía infantiles, A/49/478, 5 de octubre de 1994.
- <sup>78</sup> Babakian, G., 'Wanted: Honest Brokers for Adoption', *The Moscow Times*, 7 de octubre de 1994.
- <sup>79</sup> Calvo, E., Comité Español de UNICEF, comunicación, julio de 1998.
- <sup>80</sup> Cantwell, N., 'Note on the Need for a Recognized UNICEF Policy on Intercountry Adoptions', Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, 1997.
- <sup>81</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja (con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, UNICEF y la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja), *Joint Statement on the Evacuation of Unaccompanied Children from Rwanda*, Geneva, junio de 1994.
- <sup>82</sup> Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Recomendación 21, octubre de 1994, parágrafo 2a.
- <sup>83</sup> Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 'Rights of the Child: Report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography', Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relator Especial, E/CN.4/1996/100, 17 de enero de 1996.
- <sup>84</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Asuntos Consulares, 'International Adoptions', febrero de 1997.
- <sup>85</sup> España, Gobierno de, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, La Buena Práctica en la Protección Social a La Infancia - Principios y Criterios, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Publicaciones, Madrid, 1997.
- <sup>86</sup> Florent, J., 'Adoption Illégale: Le Scandale', *Elle*, 1994, págs. 92-96.
- <sup>87</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *El Progreso de las Naciones 1997*, UNICEF, Nueva York, 1997.
- <sup>88</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 'Children at Risk in Central and Eastern Europe: Perils and Promises', *Economies in Transition Studies*, Regional Monitoring Report, no. 4, UNICEF, Florencia, 1997.
- <sup>89</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *El Progreso de las Naciones 1998*, UNICEF, Nueva York, 1998.
- <sup>90</sup> *The Independent*, 'Adoption racket revealed', 28 de marzo 1992.
- <sup>91</sup> *International Herald Tribune*, 'Adopting Children From Abroad', 22-23 de mayo, 1993, pág. 7.
- <sup>92</sup> McCombs, P., 'Anything for the Children', *The Washington Post*, Style, 29 de agosto 1994, pág. B1.
- <sup>93</sup> McCreery, R., 'Inter-country Adoption: Summary of Background Paper and Commentary', informe no publicado, Bucarest, agosto de 1992; y comunicación para S. Kessler, Unidad CEE, UNICEF Nueva York, 'Intercountry Adoption of Romanian Children', Ref. 93/NY/GUA/20, 3 de febrero de 1993.
- <sup>94</sup> O'Donoghue, P. J., *Vheadline/VNNews*, 6 de agosto de 1998.
- <sup>95</sup> Países Bajos, Gobierno de, Ministerio de Justicia, 'Statistical figures concerning the placement into families in the Netherlands of foreign adoptive children over the years 1993-1997', mimeografía, 1998.
- <sup>96</sup> Países Bajos, Gobierno de, Ministerio de Justicia, 'Centre for Information and Preparation on the Adoption of Foreign Children (Bureau VIA)', mimeografía, La Haya, 1998.
- <sup>97</sup> Secretaría de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, 'Summary record of the 168th meeting: Paraguay, 07/10/94', CRC/C/SR.168.
- <sup>98</sup> Smolowe, Jill, 'Babies for Export', *Time*, edición nacional, 22 de agosto, 1994, vol. 144, no. 8.



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

**Cómo subscribirse:** Pueden recibirse hasta 25 copias de este número y de los números atrasados de forma gratuita. Para los pedidos superiores a 25 ejemplares es necesario el pago de la distribución y del porte; por favor póngase en contacto con nosotros para recibir el presupuesto por escrito. Las solicitudes se deben enviar a:

International Child Development Centre  
 Piazza SS. Annunziata, 12  
 50122 Florencia, Italia  
 Tel.: +39 055 20330  
 Fax: +39 055 244 817  
 Correo electrónico: orders@unicef-icdc.it

OTROS NÚMEROS DISPONIBLES

**ID 1: El trabajo del defensor de los niños, 1997, 20 págs.**

Este *Digest* proporciona informaciones sobre el fenómeno reciente y en expansión de los defensores o comisionados de la infancia. Habla de la historia del trabajo de los defensores; de las pautas del origen, del desarrollo, del mandato y de la posición de las diferentes clases de oficinas del defensor; de las funciones del defensor en la teoría y en la práctica, y de las características principales de este tipo de trabajo. Acaba con la descripción detallada de los 16 defensores de la infancia que existen en la actualidad y con una bibliografía especializada sobre el tema.

**ID 2: Niños y violencia, 1997, 24 págs.**

Este *Digest* explora la violencia cometida por y contra los niños, utilizando la Convención sobre los Derechos del Niño como marco de referencia. Se centra en la violencia interpersonal, tanto dentro como fuera del seno familiar. El abuso y la explotación sexuales, las implicaciones de los conflictos armados para los niños, la expansión de la violencia con relación a la infancia y las razones por las cuales los niños se vuelven violentos son algunos de los temas principales estudiados. El *Digest* concluye con una discusión sobre las estrategias para combatir la violencia en la que se vean implicados los niños. También proporciona informaciones para contactar las ONGs regionales e internacionales que trabajan en este campo así como detalles sobre los programas que ellas llevan a cabo y una lista de textos recomendados.

**ID 3: Justicia juvenil, 1998, 24 págs.**

El *Innocenti Digest* 3 trata los principales temas relacionados con los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley y en contacto con el sistema judicial. Se analizan las normas y problemas pertinentes, desde el arresto hasta la audiencia y la sentencia del tribunal, el uso de las medidas de custodia y los procedimientos para evitar la frecuentemente inútil y contraproducente implicación del niño en el sistema judicial formal, y se incluye asimismo la cuestión de la prevención. Como otras publicaciones de la serie, este número contiene informaciones prácticas sobre los profesionales más destacados en la materia y sobre ulteriores fuentes más detalladas relativas a temas específicos.



El Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (CIDN), que forma parte de UNICEF y es a menudo llamado 'Centro Innocenti', fue fundado en Florencia, Italia, en 1988. El Centro lleva a cabo y promueve el análisis y la investigación aplicada de los programas relativos a la infancia, constituyendo un foro para los intercambios internacionales de experiencias profesionales y divulgando las ideas y los resultados de las investigaciones que forman el núcleo de sus actividades. Con una base altamente selectiva, en áreas de relevancia para estos programas, el Centro también brinda a los miembros de UNICEF y a los profesionales de otras instituciones con las que coopera UNICEF, oportunidades para la formación y el desarrollo de sus capacidades. El Centro se encuentra en el *Spedale degli Innocenti*, un hospital para niños expósitos que se hace cargo de niños abandonados o necesitados desde 1445. Diseñado por Filippo Brunelleschi, el *Spedale* es una de las obras arquitectónicas más sobresalientes de principios del Renacimiento Europeo.

Este número del *Innocenti Digest* ha sido recopilado en su mayor parte por Nigel Cantwell, Responsable Principal de Proyectos en el CIDN, y Fundador de la organización no gubernamental *Defence for Children International* (Defensa Internacional de los Niños) con base en Ginebra. Cantwell ha participado activamente en el borrador de la CDN y de la Convención de La Haya en materia de Adopción Internacional y ha trabajado en calidad de asesor en temas de adopción internacional con y para varias oficinas de UNICEF, en especial de Europa Central. Chantal Saclier también ha contribuido en varias partes del *Digest*, especialmente en las relacionadas con el procedimiento correcto, además de escribir la Sección de Opinión. Fue una participante activa en la redacción del borrador del Convenio de La Haya en materia de Adopción Internacional y en la actualidad es Directora de la oficina central del Servicio Social Internacional (SSI), en Ginebra. El Centro agradece su colaboración a los expertos que revisaron varios borradores de la publicación, en especial a: Hans van Loon, Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, La Haya; y la Sra. Lourdes Balanon, Directora de la Oficina de Programas y Proyectos Especiales del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo, Filipinas. También agradecemos especialmente su colaboración al Centro internacional de referencia para la protección a la infancia en materia de adopción de SSI, Ginebra; y a las distintas Autoridades Centrales, oficinas del terreno de UNICEF y Comités Nacionales de UNICEF que nos han proporcionado información para este *Digest*.

Esta traducción al español ha sido realizada con la colaboración de Ana Izquierdo Pliego y Conchita Estaun Ascaso (alumnas de traducción en prácticas de la Universidad Pontificia de Comillas), y supervisada y corregida por Elena Calvo Blanco, miembro del Departamento de Educación para el Desarrollo y Programas para el Comité Español de UNICEF, y Esther Ruiz Entrena, traductora y colaboradora del mismo departamento.

Siempre que se haga debida mención de la fuente así como de UNICEF, queda permitida la reproducción libre de extractos de esta publicación.

Las opiniones expresadas son del autor y no reflejan necesariamente la política o los puntos de vista de UNICEF.

Se aceptan comentarios sobre el *Digest* y sugerencias sobre cómo se lo podría mejorar en su función de instrumento informativo.

Diseño: Bernard Chazine  
 Composición y fotografía: Bernard & Co. Siena/Italia  
 Editado por: Arti Grafiche Tucci - Siena/Italia  
 ISSN 1028-3528  
 Julio de 1999